



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 24 Sec. V

Lunes 24 de marzo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG20/2025, Acuerdo CG21/2025, Acuerdo CG34/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG20/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA 2024-2026 Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
ENCCÍVICA	Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
SIVOPLÉ	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se emite el Reglamento de Elecciones del INE.
- II. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al

Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.

- III. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG221/2024 "Por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026".
- IV. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG419/2024 mediante el cual aprobó el plan de implementación 2024 de la ENCCÍVICA.
- V. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se recibió a través del SIVOPLÉ, el oficio número INE/DECEyEC/0137-9/2025, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE hace de conocimiento a este organismo electoral, que en el marco de las actividades de la ENCCÍVICA, la referida Dirección Ejecutiva se encuentra en la etapa de celebración de Convenios con los organismos públicos locales electorales, por lo cual, se remite el Convenio de coordinación y colaboración entre este Instituto Estatal Electoral y el INE, para observaciones y en su caso, su aprobación.
- VI. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se remitió al INE a través del SIVOPLÉ las observaciones realizadas por este Instituto Estatal Electoral, al Proyecto del citado Convenio de coordinación y colaboración.
- VII. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se recibió correo electrónico enviado por la Licenciada María Elena Comejo Esparza, Directora de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, mediante el cual remite a este organismo electoral, la versión definitiva del Convenio de coordinación y colaboración a celebrarse entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, para su aprobación.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y el INE, relativo a la ENCCÍVICA, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d) y r) de la LGIFE; 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 103, 110 fracciones I, VI y VII, 111, fracciones I, IV, XV y XVI, 114,

121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX, y 122, fracciones I y III de la LIPEES; así como 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de educación cívica, las que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el INE.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la Entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidente o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE,

establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, establece las bases de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la citada Ley.
11. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

- 12. Que el artículo 110, fracciones I, VI y VII de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 13. Que el artículo 111, fracciones I, IV, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
- 14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 15. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
- 16. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; y establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
- 17. Que la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en

el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I de LIPEES.

- 18. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
- 19. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos; cuenta con facultades de representación legal ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 20. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan como atribuciones del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Asimismo, el artículo 122, fracción III de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral.

En relación con lo anterior, el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

Por su parte el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

- 21. En ese sentido, es importante destacar que, el presente Convenio de coordinación y colaboración, tiene como objeto establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la ENCCÍVICA, en un marco de colaboración, coordinación y apoyo.

De igual manera, se tiene que la ENCCÍVICA contempla la creación de un Consejo de Evaluación cuyo objetivo será revisar, analizar e identificar problemáticas y desafíos, así como retroalimentar la ENCCÍVICA; el referido Consejo se integrará por la persona que presida la Comisión del Ramo, las personas representantes de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, las personas titulares de las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica Locales del INE y por representaciones de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Ahora bien, en el referido Convenio se establece la importancia de continuar con los vínculos y alianzas creadas por el INE, así como su fortalecimiento en la construcción de sinergias con diversas instituciones públicas, universidades, organismos de cooperación internacional, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, además de reforzar las alianzas locales con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, este Instituto Estatal Electoral y el INE, reconocen que la ENCCÍVICA considera una continuidad a partir del marco analítico de la Estrategia Nacional de Cultura y Cívica 2017-2023 con el propósito de contribuir a que las personas mexicanas cuenten con las competencias necesarias para un ejercicio pleno de su ciudadanía y que, por medio de esa práctica, se fomenten las condiciones de la convivencia cívica y comunitaria en el país, propiciando que las relaciones entre la ciudadanía y el poder público, se expresen con apego a conocimientos, prácticas y valores democráticos de igualdad, responsabilidad, libertad, tolerancia, pluralismo, conforme a la noción de ciudadanía integral.

En virtud de lo anterior, se tiene que mediante el citado Convenio de coordinación y colaboración se señala que la ENCCÍVICA tiene como objetivo contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral.

- 22. En dicho tenor, y conforme a lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera procedente aprobar el contenido del Convenio de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y el INE, relativo a la ENCCÍVICA, el cual forma parte integral del presente Acuerdo; y, en consecuencia, se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para que conforme sus atribuciones establecidas en la LIPEES y en el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado Convenio.

Se considera prudente señalar que, en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo, siempre que tales modificaciones no sean sustanciales o de fondo.

- 23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d) y r) de la LGIPE; 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, VI y VII 111, fracciones I, IV, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX y 122, fracciones I y III de la LIPEES; así como 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

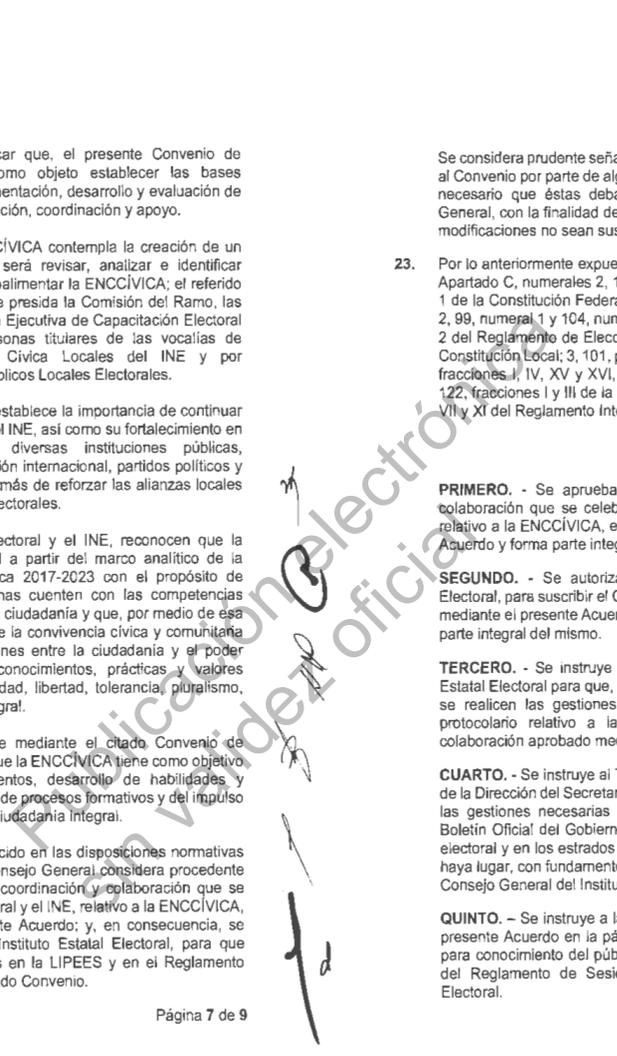
PRIMERO. - Se aprueba el contenido del Convenio de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y el INE, relativo a la ENCCÍVICA, el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para suscribir el Convenio de coordinación y colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del mismo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de coordinación y colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.



Handwritten signatures and initials on page 7, including 'M', 'R', 'NP', 'a', and 'd'.

Handwritten signatures and initials on page 8, including 'M', 'NP', 'a', and 'd'.



SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día trece de febrero del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Anna Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yiridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Floy Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG20/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA 2024-2026 Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día trece de febrero de dos mil veinticinco.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL "INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, ASISTIDA POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA, DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y POR LA MAESTRA VERÓNICA SANDOVAL CASTAÑEDA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, EN LO SUCESIVO EL "IEE SONORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU Y EL MAESTRO FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2024, el Consejo General del "INE" mediante Acuerdo INE/CG221/2024, aprobó la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 en lo sucesivo "ENCÍVICA", que tiene por objeto general, contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral, bajo dos ejes estratégicos: formación y participación.
2. La "ENCÍVICA" establece la importancia de continuar con los vínculos y alianzas creadas por el "INE", así como su fortalecimiento en la construcción de sinergias con diversas instituciones públicas, universidades, organismos de cooperación internacional, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, además de reforzar las alianzas locales con los Organismos Públicos Locales "OPL".
3. Asimismo, la "ENCÍVICA" contempla la creación de un Consejo de Evaluación cuyo objetivo será revisar, analizar e identificar problemáticas y desafíos; así como retroalimentar a la "ENCÍVICA". El Consejo se compondrá por la persona que presida la Comisión del Ramo, las personas representantes de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante la "DECEYEC", las y los titulares de las vocaldas de Capacitación Electoral y Educación Cívica locales y por representantes de los "OPL".
4. En sesión extraordinaria, celebrada el 11 de abril de 2024, el Consejo General del "INE" mediante Acuerdo INE/CG419/2024 aprobó el Plan de Implementación 2024 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024 – 2026.

5. El Plan de Implementación 2024, establece en su apartado "2.3.2. Configuración de alianzas estratégicas de la "ENCÍVICA"" (numeral 1) y 4), que los Convenios de Colaboración que suscriban el "INE" y los "OPL" en el marco de la "ENCÍVICA" buscarán formalizar los compromisos para impulsar acciones alineadas a los ejes estratégicos y líneas de acción definidas y que el "INE" y los "OPL" promoverán la articulación de organizaciones sociales, entre estas mismas, con el Estado, el sector empresarial, las universidades, los medios de comunicación y otras asociaciones, para realizar diagnósticos y desarrollar soluciones de situaciones específicas para el ejercicio de los derechos político-electorales en un contexto determinado, promoviendo el desarrollo local mediante la participación colectiva organizada.

Con base en lo anterior, "LAS PARTES" expresan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Del "INE":

- I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "CPEUM"; 29 y 30, numeral 2 y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la "LGIPE", es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la "CPEUM" le otorga en los procesos electorales locales. El "INE" contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio de sus facultades y atribuciones. Asimismo, sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. De igual forma es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h) de la "LGIPE", tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- I.3. Que en términos del artículo 45, numeral 1, inciso b), de la "LGIPE", la Licenciada Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidenta del Consejo General del "INE", tiene la atribución de establecer los vínculos entre el "INE" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del "INE".
- I.4. Que mediante acuerdo INE/CG2394/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 el Consejo General del "INE", designó a la Doctora Claudia Arlett Espino, como Secretaria Ejecutiva, quien, tiene la facultad de representarlo legalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la "LGIPE".
- I.5. Que de conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b), c), d), g), h), l) y m) de la "LGIPE", la "DECEYEC" tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; promover la suscripción de Convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político con los "OPL", sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a las que se hace mención; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a las y los ciudadanos a que se inscriban y actualicen sus datos en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar; así como realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y, capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.
- I.6. Que de conformidad con los artículos 63, numeral 1, inciso b), y 64, numeral 1, incisos a) y h), de la "LGIPE", la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva tiene entre otras funciones, coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta, así como ejecutar los programas de educación cívica y es el responsable de la coordinación con los "OPL".
- I.7. Que el artículo 49, numeral 1, incisos a), b), q), v), w), x), y) y z) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que dentro de las atribuciones que compete a la "DECEYEC" se encuentran el elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y los programas de educación cívica; planear, ejecutar,



dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática; diseñar y proponer las estrategias de capacitación y educación cívica a nivel nacional; elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; diseñar y proponer campañas en materia de paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como capacitar al personal del Instituto, de los "OPL" y a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla en las materias de igualdad sustantiva, prevención, y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y, coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en los programas que implementen en esa materia.

I.8. Que, para todos los efectos relacionados con el presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México.

II. Del "IEE SONORA":

II.1. Que en atención al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 2 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la "CPEUM", en las entidades federativas los "OPL", entre otras, ejercen funciones inherentes a la educación cívica y que el Pleno del Consejo General del "IEE SONORA" es el órgano superior de dirección y se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II.2. Que de conformidad con los artículos 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 98, numerales 1 y 2 de la "LGIPE"; y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en adelante "LA LEY ELECTORAL LOCAL" el "IEE SONORA", es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones en el estado de Sonora.

II.3. Que en términos de los artículos 109 y 111, fracción IV de la "LEY ELECTORAL LOCAL", es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las

estrategias, programas y materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía en la entidad.

II.4. Que de acuerdo con los artículos 121 y 122, fracciones I y III de la "LEY ELECTORAL LOCAL", la Presidencia del Consejo General del "IEE SONORA", tiene como atribución el suscribir los Convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

II.5. Que el 26 de octubre de 2021 en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de "EL IEE SONORA", mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó al Maestro Nery Ruiz Arvizu como Consejero Presidente del "IEE SONORA"; asimismo, en Sesión Solemne, celebrada el 27 de octubre del 2021, el referido funcionario rindió protesta de Ley ante su máximo órgano de dirección.

II.6. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del "IEE SONORA" tiene, entre otras atribuciones, de auxiliar al Consejero Presidente del Consejo General en el ejercicio de sus funciones y, representar legalmente y firmar los Convenios, en términos de lo previsto por el artículo 123, fracciones I y XV de la "LEY ELECTORAL LOCAL", por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

II.7. Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Luis Donaldo Colosio, número 35, Colonia Centro, Código Postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, en el estado de Sonora.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que la relación entre "LAS PARTES" se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

III.2. "LAS PARTES" reconocen que existe un problema nacional que incide en los contextos estatales consistente en una debilidad de la cultura democrática que se expresa en la distancia que existe entre la ciudadanía y los procesos de toma de decisiones sobre la vida pública, en la desconfianza sobre el cumplimiento de las normas y en el desencanto con los resultados entregados por las instituciones democráticas.

III.3. "LAS PARTES" reconocen que la "ENCÍCICA" considera una continuidad a partir del marco analítico de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 con el propósito de contribuir a que las y los mexicanos cuenten con las competencias necesarias para un ejercicio pleno de su ciudadanía y que, por medio de esa práctica, se fomenten las condiciones de la convivencia cívica y comunitaria en el



país, propiciando que las relaciones entre ciudadanas, ciudadanos y el poder público, se expresen con apego a conocimientos, prácticas y valores democráticos de igualdad, responsabilidad, libertad, tolerancia, pluralismo, etc. conforme a la noción de ciudadanía integral.

III.4. "LAS PARTES" reconocen que la "ENCÍCVICA" tiene como objetivo contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la "ENCÍCVICA", en un marco de colaboración, coordinación y apoyo.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para la realización del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, "LAS PARTES" conjuntarán esfuerzos para realizar las siguientes actividades:

1. El "IEE SONORA, contribuirá a que partir de la suscripción del presente Convenio, se compromete a revisar y actualizar, en su caso, sus programas o planes de trabajo en materia de educación o cultura cívica que estén vigentes, así como los que emita en lo sucesivo, a fin de alinearlos a los objetivos y contenidos de la "ENCÍCVICA".
2. El "IEE SONORA" evaluará los convenios estratégicos que tenga vigentes en materia de educación o cultura cívica a fin de buscar potenciar sus alcances con actores estratégicos, sobre la base de objetivos y resultados que se persiguen en las líneas de acción establecidas en la "ENCÍCVICA".
3. El "IEE SONORA" durante el periodo en el que forme parte del Consejo de Evaluación, brindará su apoyo para la realización de actividades que se requiera, así como asistirá a las reuniones a las cuales se convoquen.
4. El "INE" prestará servicios de asesoría a el "IEE SONORA" sobre la adecuación de sus proyectos, planes y estrategias en materia de educación cívica con la "ENCÍCVICA".
5. El "INE" brindará servicios de asesoría a el "IEE SONORA" sobre las campañas y mensajes de promoción de la educación cívica.
6. El "INE" brindará capacitación al personal del "IEE SONORA" sobre la "ENCÍCVICA".
7. "LAS PARTES" colaborarán en la producción y emisión de campañas y mensajes de promoción la educación cívica dentro de sus tiempos de radio y televisión.

8. "LAS PARTES" conjuntarán esfuerzos para realizar acciones permanentes de promoción del voto libre y razonado.
9. "LAS PARTES" impulsarán la participación de las y los ciudadanos, académicos, organizaciones de la sociedad civil, universidades, centros de estudio y demás actores políticos, sociales y económicos relevantes, tanto en la implementación, como en el desarrollo y evaluación de proyectos, programas y/o actividades.

Respecto de los compromisos adoptados y las actividades para cuya realización sea necesaria la erogación de recursos económicos, se estará a la disponibilidad presupuestal de cada una de "LAS PARTES".

TERCERA. MATERIAS O TEMAS PARA CONVENIOS ESPECIFICOS

A manera ejemplificativa, y no limitativa, "LAS PARTES" se comprometen a que los Convenios específicos que deriven del presente, a fin de cumplir tareas de implementación y evaluación, versen sobre las siguientes materias o temas:

1. Las cuatro líneas de acción que la "ENCÍCVICA" desarrolla dentro de sus dos ejes de estratégicos (formación y participación).
2. El impulso a un intenso diálogo desde el nivel de las comunidades y municipios y hasta el estatal para construir puentes de entendimiento entre los actores políticos, económicos y sociales a partir de la identificación de agendas, e incorporación de nuevos temas a la agenda pública y política del país.
3. La creación, articulación y fortalecimiento de redes y alianzas estratégicas con actores públicos, privados y sociales, organizaciones de la sociedad civil y las y los ciudadanos, en cada una de las cuatro líneas de acción que la "ENCÍCVICA" desdoba dentro de sus dos ejes estratégicos.
4. La realización permanente de eventos tipo foros, congresos, cursos, seminarios, concursos, entre otros, en materia de educación cívica.
5. La coproducción editorial, a través de publicaciones, estudios e investigaciones, en materia de educación cívica y divulgación de la cultura democrática.
6. La promoción de los instrumentos de participación ciudadana contemplados en la legislación federal y estatal, para lograr el empoderamiento de las ciudadanas y los ciudadanos en la toma de decisiones políticas de su comunidad, así como para canalizar la exigencia ciudadana sobre temas de trascendencia para la vida pública del país o de la entidad federativa.

CUARTA. ANEXOS FINANCIEROS

La firma del presente Convenio no genera compromiso económico bilateral alguno para "LAS PARTES", por lo que, acuerdan que en caso de que se requieran recursos financieros para instrumentar las acciones a que se refieren las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA, podrán suscribir Anexos Financieros, en los cuales, además de establecer las acciones, se indicarán los compromisos a realizar directamente por cada una de "LAS PARTES".



QUINTA. PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO AL ÁMBITO NACIONAL

Con el objetivo de revisar, analizar e identificar problemáticas y desafíos; así como retroalimentar a la "ENCÍVICA", se integrará a más tardar el 31 de enero de 2025 un Consejo de Evaluación de la "ENCÍVICA", en adelante "CE", mismo que se compondrá por la persona que presida la Comisión del Ramo, las personas representantes de la "DECEYEC", las y los titulares de las Vocalias de Capacitación Electoral y Educación Cívica locales y por representantes de los "OPL". Asimismo, en el "CE" podrán participar las y los representantes de instituciones públicas, personal académico de universidades, institutos o centros de investigación y personas integrantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de organizaciones nacionales e internacionales.

El "CE" jugará un rol central en el acompañamiento y supervisión del desarrollo de la Estrategia, las personas que lo conformen contarán con una especialización en materia de políticas públicas y político-electoral. De esta manera, se asegura la continuidad y un mecanismo para la evaluación del cumplimiento de metas. El "CE" se renovará cada dos años, realizando una rotación de las personas integrantes representantes de los órganos desconcentrados y "OPL" de entre las entidades que conforman las cinco circunscripciones electorales.

Los "OPL" designarán a miembros para integrar el "CE", quienes coordinan u operan proyectos y actividades de educación cívica y participación ciudadana en la entidad por lo tanto deberán contar con los conocimientos, capacidades y experiencia suficiente para integrar el "CE".

SEXTA. PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y RESULTADOS EN LA ENTIDAD

Para propiciar la participación y el seguimiento de los proyectos, resultados, así como del cumplimiento de los compromisos generales establecidos bajo el presente Convenio, "LAS PARTES" establecerán, en el marco de los propósitos de la "ENCÍVICA", que cuando el "OPL" forme parte del "CE" sesionará de manera ordinaria semestralmente, sin embargo, podrá celebrar sesiones extraordinarias a solicitud de la presidencia del "CE" y/o de alguno de sus integrantes, previa valoración de la Secretaría y presidencia del Consejo. La "DECEYEC" en su calidad de secretaria convocará con el suficiente tiempo de antelación y hará llegar a cada persona integrante del "CE" los documentos e información relativos a la sesión.

SÉPTIMA. - COORDINACIÓN

La comunicación entre el "IEE SONORA" con el "INE", será a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, quien informará de inmediato a la "DECEYEC", las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por el "IEE SONORA".

OCTAVA. PERSONAL DE ENLACE

Para el adecuado desarrollo de las actividades del presente Convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces responsables:

Por el "IEE SONORA": a la Maestra Linda Viridiana Calcerón Montaño, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral; o quien en su momento ocupe dicho cargo.

Por el "INE": a la Licenciada María Elena Comejo Esparza, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, o quien en su momento ocupe dicho cargo.

Los enlaces tendrán las facultades para acordar todos los aspectos operativos, de ejecución y resolver toda controversia que se derive del presente Convenio y podrán apoyarse de enlaces operativos para su consecución. En caso de que se designen nuevos enlaces responsables de "LAS PARTES", se notificará por escrito o vía electrónica de manera inmediata a la otra parte, el nombre de la persona que ocupe el cargo, con 10 días hábiles de anticipación a que surta efectos dicha sustitución.

De igual forma, "LAS PARTES" convienen en que los responsables podrán facultar a terceras personas para que funjan como enlaces operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio.

Por parte del "INE", desde este momento se designan como enlaces operativos a la Licenciada Yoali Monroy Anaya, Directora de Educación Cívica y Participación Ciudadana (yoali.monroy@ine.mx) y a la Licenciada Erika Liliana Miranda Baltazar, Subdirectora de Alianzas para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica (erika.miranda@ine.mx), o quienes en su caso ocupen dichos cargos.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida su relación laboral; por consiguiente, cada una de "LAS PARTES" asumirá la responsabilidad respecto de su personal, por lo que en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto y/o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el "IEE SONORA" ni con el "INE".

Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra, respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Dado que el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración se celebra de



buena fe entre "LAS PARTES", ninguna de ellas tendrá responsabilidad legal por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos. Una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

En el supuesto de que "LAS PARTES" se proporcionen materiales didácticos y equipo de apoyo técnico, éstas se obligan a utilizarlos en forma adecuada, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por causas imputables a ellas durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que el "INE" será titular de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración serán propiedad de quienes las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo en conjunto, "LAS PARTES" compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes y que se les mencione expresamente en su calidad de autor/a sobre la parte o parte en cuya creación haya participado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y cualquier ordenamiento que resulte aplicable.

De igual manera, "LAS PARTES" reconocen que conservarán en todo momento los derechos inherentes a la propiedad de dichas marcas y/o logotipos de la parte autora, por lo que bajo ningún supuesto y por ningún motivo se entenderá la presente cláusula como copropiedad, cotitularidad, licencia de uso de marca o asociación en participación, por lo que "LAS PARTES" no se otorgan ningún derecho de explotación sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto de este.

De igual manera, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del/la titular de esta y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento legal, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Toda la información relacionada con este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. "LAS PARTES" autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la "LGIPe", el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que "LAS PARTES" únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio.

En caso de que una de "LAS PARTES" considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

"LAS PARTES" se obligan a comunicar por escrito cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Por su parte, el "IEE SONORA" comunicará al "INE", cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente Convenio.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. NO ASOCIACIÓN

"LAS PARTES" admiten que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES



"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que altere el contenido de este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, será acordada previamente por "LAS PARTES", las cuales deberán formalizarse por escrito, a través de la firma de sus representantes legales con 15 (quince) días hábiles de anticipación a su entrada en vigor, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente Convenio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, mediante aviso por escrito a la otra cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a ellas como a terceros, para lo cual garantizarán que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos o bien tomar las previsiones conducentes para su debida e inmediata conclusión.

DÉCIMA OCTAVA. NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se obligan a evitar cualquier conducta que implique discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA NOVENA. DESINTERÉS DE LUCRO

La relación entre "LAS PARTES" es únicamente de apoyo, coordinación y colaboración, por lo que el presente instrumento no representa, ni podrá considerarse o ser susceptible de actividades de lucro, ya que sólo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en la cláusula PRIMERA de este Convenio.

VIGÉSIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento, o bien, por los medios electrónicos habilitados que acuerden "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" convienen que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que pudiera suscitarse con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES".

En caso de subsistir la controversia, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, y alcance, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los ___ días de febrero del 2025.

Por el "INE"
Secretaría Ejecutiva

Por el "IEE SONORA"
Consejero Presidente

Doctora Claudia Arlett Espino

Maestro Nery Ruiz Arvizu

Directora Ejecutiva de Capacitación
Electoral y Educación Cívica

Secretario Ejecutivo

Licenciada María Elena Cornejo Esparza

Maestro Fernando Chapetti Sordia

Vocal Ejecutiva de Sonora

Maestra Verónica Sandoval Castañeda





ACUERDO CG21/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y PLAN INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto número 26 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, el cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadas del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG2358/2024 *"Por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva"*.
- V. Con fechas seis y nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las que estuvieron presentes el Consejero Presidente, las Consejerías Electorales, el Secretario Ejecutivo, así como las personas titulares de las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de realizar la revisión de la propuesta de calendario electoral para el PEEPJL 2025.
- VI. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- VII. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 11 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2025.

- VIII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- IX. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG2500/2024 *"Por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación"*.
- X. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG2501/2024 *"Por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos"*.
- XI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- XII. Con fechas seis, diez, trece y catorce de enero de dos mil veinticinco, se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las que estuvieron presentes el Consejero Presidente, las Consejerías Electorales, el Secretario Ejecutivo, así como las personas titulares de las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de realizar la revisión de la propuesta de calendario electoral para el PEEPJL 2025.
- XIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman, adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones del Consejo General.
- XIV. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XV. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG01/2025 *"Por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la*

Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025".

- XVI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto.
- XVII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- XVIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora"*.
- XIX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG51/2025 *"Por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de magistradas y magistrados de circuito, así como juezas y jueces de distrito, del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación"*.
- XX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025"*.
- XXI. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG53/2025 *"Por el que se aprueba el plan de difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025"*.
- XXII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria

el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG54/2025 "Por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales".

- XXIII.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".
- XXIV.** Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 "Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XXV.** Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.
- XXVI.** Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE05/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el calendario electoral y plan integral del PEEPJL 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos e), f), g), h), m), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local; los artículos transitorios Tercero, Cuarto y Quinto, párrafos primero, segundo y tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafo primero, 110, fracciones I, III, V, VI y

VII, 111, fracciones VI, VII, VIII, XI, XII, XV y XVI, 114, 121, fracciones X, XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 370, 371, 372, 377, 378, 385, párrafo tercero, 386, 387, 388, 389, párrafos primero y segundo, 390, párrafo primero, 392, 395, párrafos primero y segundo, 396, 399, 400, 401, 402, párrafos primero y segundo y 403 de la LIPEES; artículos transitorios Tercero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo del Decreto; así como el artículo 9, fracciones IV y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 96, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

- 5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos e), f), g), h), m), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 7. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- 8. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
- 9. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos

electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 10. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
- 11. Que el artículo transitorio segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

- 12. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del

Poder Judicial del Estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

- 13. Que el artículo transitorio Cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, dispone que:

"ARTÍCULO CUARTO. El diseño de las boletas electorales para la elección extraordinaria de 2025 contendrán, entre otros datos, el cargo y, en su caso, el circuito o distrito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno e indicando la especialización por materia cuando así corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadas que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

I. Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se elegirán hasta cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;

II. Para Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, se elegirán hasta cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;

III. Para Juezas y Jueces, se elegirán hasta la mitad atendiendo la paridad de género; y

IV. Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir cinco magistraturas atendiendo la paridad de género."

- 14. Que el artículo transitorio Quinto, párrafos primero, segundo y tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La Jornada Electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

Asimismo, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria

- 15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

- 16. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV - Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

- 17. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

- 18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto

- 19. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 20. Que el artículo 111, fracciones VI, VII, VIII, XI, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:

"I a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX y X...

XI.- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII y XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

- 21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,

objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- 22. Que el artículo 121, fracciones X, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar el calendario integral de los procesos electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

- 23. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El Instituto Estatal Electoral en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

- 24. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadas que tengan competencia estatal, y para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

- 25. Que el artículo 370 de la LIPEES, señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del Estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de dicha Ley y demás normatividad emitida por el Consejo General. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

- 26. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadas del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial del Estado.

- 27. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial

del Estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputo y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputo y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por mayoría y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto

Página 13 de 29

Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

28. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

29. Que el artículo 378 de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable en la materia;

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V. Realizar la sumatoria de los cómputos de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistraturas regionales de circuito judicial, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como jueces y jueces de distrito judicial;

VI. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer los criterios para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

VII. Determinar los topes máximos de gestos personales de campaña aplicables para cada candidatura.

Página 14 de 29

VIII. Vigilar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

IX. Supervisar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

X. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral;

XI. Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado.

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El Consejo General del Instituto Estatal no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado."

30. Que el artículo 385, párrafo tercero de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.

31. Que el artículo 386 de la LIPEES, dispone que:

"El Instituto Estatal instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto Estatal en la elección de Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

El Instituto instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esta Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley."

32. Que el artículo 387 de la LIPEES, establece que para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que

estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado y los materiales que serán utilizados en ésta.

El Instituto Estatal Electoral será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

33. Que el artículo 388 de la LIPEES, establece que por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

a) Cargo para el que se postula la persona candidata;

b) El circuito judicial, el distrito judicial o en su caso si es una elección estatal;

c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal.

Para la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces, la boleta contendrá, además:

a) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá al municipio, al circuito judicial o el distrito judicial. El número de folio será progresivo."

34. Que el artículo 389, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que la ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de dicha Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse

conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

35. Que el artículo 390, párrafo primero de la LIPEES, establece que la campaña electoral, para los efectos dentro del apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del Estado, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.
36. Que el artículo 392 de la LIPEES, señala que las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas dentro del apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del Estado tendrán una duración de treinta días improrrogables.
37. Que el artículo 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto Estatal Electoral para informar a la ciudadanía sobre el proceso electoral y dar a conocer las candidaturas registradas.
38. Que el artículo 396 de la LIPEES, establece que la Jornada Electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de dicha Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por parte de las personas funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto Estatal Electoral. Para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, sin embargo, las mismas podrán ser adecuadas al ámbito local por el Instituto Estatal Electoral a efectos de que puedan ser implementadas en el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado.
39. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
 - a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;

- b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
- d) Personas juezas.

40. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
41. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
42. Que el artículo 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del Estado.

El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

43. Que el artículo 403 de la LIPEES, señala que las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado electas deberán tomar protesta ante el H. Congreso del Estado de Sonora, el día en que se instaie el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.
44. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el Instituto Estatal Electoral atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

- 45. Que el artículo transitorio Décimo Segundo del Decreto, establece que el H. Congreso del Estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, en los términos del artículo 375, párrafo último de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 20 de marzo de 2025.
- 46. Que el artículo transitorio Décimo Tercero del Decreto, señala que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 de la LIPEES y demás aplicables del referido Decreto, el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la referida Ley, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
- 47. Que el artículo transitorio Décimo Cuarto del Decreto, establece que el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías Técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
- 48. Que el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto, señala que el Instituto Estatal Electoral por excepción a lo establecido en el artículo 385 del presente decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
- 49. Que el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto, dispone que el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad para designar a las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que participaron como dichas figuras en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
- 50. Que el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto, establece que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
- 51. Que el artículo transitorio Décimo Octavo del Decreto, establece que el Instituto Estatal Electoral para la organización, desarrollo y vigilancia del

PEEPJL 2025, deberá tramitar la ampliación presupuestal dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del referido Decreto.

- 52. Que el artículo transitorio Décimo Noveno del Decreto, señala que el H. Congreso del Estado de Sonora dentro de los quince días siguientes a la solicitud de ampliación presupuestal por parte del Instituto Estatal Electoral, deberá resolver sobre la aprobación del presupuesto para el PEEPJL 2025.
- 53. Que el artículo transitorio Vigésimo Segundo del Decreto, dispone que las personas juzgadoras electas del PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 403 de la LIPEES, tomarán protesta el 01 de septiembre de 2025.
- 54. Que el artículo 9, fracciones IV y XXIV del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General aprobar el plan y calendario integral del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 55. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.

Por su parte, el artículo transitorio Segundo del Decreto de reforma a la Constitución Local, contempla que el PEEPJL 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del referido Decreto, así como que los cargos a elegir el primer domingo de junio de 2025, son los siguientes:

- a) Hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- b) Hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito;
- c) Hasta la mitad de los cargos de personas Juzgadoras, con excepción de la materia laboral; y
- d) Las cinco magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

Aunado a lo anterior, la reforma a la Constitución Local, contempla en su artículo transitorio Tercero que, el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De igual forma, el artículo transitorio Quinto, párrafos primero, segundo y tercero del citado Decreto, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida reforma; que la jornada electoral extraordinaria se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año, esto es, el primer domingo de junio de 2025; y que podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

Asimismo, los artículos transitorios Cuarto y Quinto del Decreto, en relación con el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establecen que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres; también declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria; así como también prevé los datos que deberá contener el diseño de las boletas de dicha elección.

56. Ahora bien, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG2501/2024 *"Por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos"*.

Por su parte, con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.

Asimismo, en fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto.

De igual forma, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora"*.

En ese sentido, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.

Ahora bien, en fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*. Los citados Lineamientos contienen un cronograma con las actividades, fechas de inicio y término y área responsable, dentro del procedimiento de designación de consejerías electorales de los consejos municipales electorales, y las cuales se encuentran insertas en el calendario electoral que se propone mediante el presente Acuerdo.

57. Que el Instituto Estatal Electoral como un organismo constitucional autónomo, tiene las atribuciones y funciones para llevar a cabo las acciones necesarias para la consecución de los fines para los que fue creado, es decir, para la organización de los procesos electorales constitucionales, vigilando el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

El Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, al mismo tiempo, toma conocimiento de la reciente reforma a la Constitución Federal, así como a la Constitución Local en materia del Poder Judicial, para la organización del PEEPJL 2025.

Bajo esta premisa, debemos considerar que el Instituto Estatal Electoral, al contar con independencia en la toma de decisiones, como uno de los

principios rectores de la materia, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en términos de lo dispuesto en el artículo transitorio Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para este Instituto Estatal Electoral implica un gran reto el conjunto de actividades que se realizarán relacionadas con la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del PEEPJL 2025, así como la Jornada Electoral a celebrarse el próximo 01 de junio de 2025, en la cual se elegirán a quienes ocuparán los cargos de 3 magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, 3 magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito, 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como 39 Jueces y Jueces.

Es importante precisar que, el PEEPJL 2025 es un hecho inédito al ser la primera vez que se elegirán por voto popular a las personas juzgadoras del Poder Judicial tanto a nivel federal como a nivel local; asimismo, es un Proceso Electoral Extraordinario que tal y como su denominación "extraordinario" lo indica, es fuera de lo común, por lo que, es un proceso electoral totalmente diferente al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, el cual se inició en el mes de septiembre del año previo al de la elección y pudo ser organizado por esta autoridad electoral en aproximadamente nueve meses antes al día de la Jornada Electoral, a comparación el presente PEEPJL 2025 dio inicio el 01 de enero de 2025, es decir, se tienen cuatro meses para su organización, antes del día de la Jornada comicial del próximo 01 de junio de 2025.

Por su parte, el calendario electoral del PEEPJL 2025 constituye un documento en el que se establece de manera puntual y específica, el conjunto de los actos a desarrollar desde el inicio del referido PEEPJL 2025, hasta el día de la Jornada Electoral; la etapa de cómputos y sumatoria, que realizará el Instituto Estatal Electoral a través de sus diversos órganos de dirección, órganos ejecutivos, directivos y técnicos, así como desde los órganos desconcentrados; así como las etapas de asignación de cargos y la entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección que estarán a cargo del máximo órgano superior de dirección, es decir, el Consejo General.

Dicho documento se compone de actividades ordenadas cronológicamente, estableciendo en cada una de ellas el fundamento legal y la fecha respectiva de ejecución.

Asimismo, constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control por medio del cual se guiarán las actividades que desarrolla el Instituto Estatal Electoral para cumplir con la organización y desarrollo del PEEPJL 2025, que permite a las personas candidatas y a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance de las actividades registradas en cada etapa del PEEPJL 2025.

Por tanto, representa también un valioso instrumento y fuente de insumos para la toma de decisiones, la administración de recursos y la coordinación de los esfuerzos institucionales para alcanzar los objetivos en pleno cumplimiento del marco legal vigente y en virtud de las recientes reformas constitucionales y legales en materia del Poder Judicial del Estado.

En ese orden de ideas, para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral establecida por la normatividad vigente, se hace necesario emitir el calendario electoral para el PEEPJL 2025, tomando en consideración lo siguiente:

En términos de lo dispuesto en el artículo 372 de la LIPEES, el PEEPJL 2025 comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
 - b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - c) Jornada Electoral;
 - d) Cómputos y sumatoria;
 - e) Asignación de cargos, y
 - f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
58. En relación con lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, llevó a cabo los trabajos para la elaboración e integración del calendario electoral y el plan integral del PEEPJL 2025, para que las áreas responsables identificaran e integraran el listado de actividades a realizar, dentro de los procesos y subprocesos a su cargo, para la materialización del PEEPJL 2025.

Al tratarse de un Proceso Electoral Extraordinario, dadas las condiciones de su aprobación y la novedad en su implementación, fue necesario precisar las tareas atendiendo al inicio del proceso y la necesidad de ejecutar las actividades indispensables para las diferentes etapas, particularmente la de preparación de la jornada electoral.

Por lo anterior, en fechas seis y nueve de diciembre de dos mil veinticuatro,

así como seis, diez, trece y catorce de enero de dos mil veinticinco, se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las que estuvieron presentes el Consejero Presidente, las Consejerías Electorales, el Secretario Ejecutivo, así como las personas titulares de las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de realizar la revisión de las propuestas de actividades a incorporar en el calendario electoral y plan integral para el PEEPJL 2025.

En dichos términos, y conforme a lo establecido en los artículos 125, fracción XVIII de la LIPEES y 12, fracción X del Reglamento Interior, es atribución de la Junta General Ejecutiva aprobar el calendario electoral y el plan integral del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, que se convoque, por lo que, en fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo JGE05/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso".

Por su parte, conforme a lo establecido en los artículos 121, fracción X de la LIPEES y 9, fracción IV del Reglamento Interior, es atribución de este Consejo General aprobar el calendario electoral, por lo que, de la propuesta que presenta la Junta General Ejecutiva, se advierte que se contemplan un total de 126 actividades que corresponden a las etapas siguientes:

- 1 a la etapa de preparación de la elección;
- 106 a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas;
- 4 a la etapa de Jornada Electoral;
- 2 a la etapa de cómputos y sumatoria;
- 1 a la etapa de asignación de cargos; y
- 12 a la etapa de la entrega de constancias de mayoría y declaración de validez.

Asimismo, se especifica a qué tema pertenece cada actividad, cuál es la actividad por realizar, la unidad responsable, el período de ejecución con inicio y término y, por último, el fundamento legal. Entre las actividades a desarrollarse y/o ejecutarse por parte de este Instituto Estatal Electoral durante el PEEPJL 2025 contempladas en el calendario electoral de mérito.

Lo anterior, con el propósito de vigilar y garantizar en tiempo y forma, el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas el Instituto Estatal Electoral, para el PEEPJL 2025.

Página 25 de 29

59. Ahora bien, el numeral 1, del artículo 74 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que, tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe aprobar un plan integral de coordinación y calendario, que debe contener por lo menos:

- a) Detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Los elementos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponden en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en dicho Reglamento y los lineamientos emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y
- c) Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

En ese sentido, mediante el presente Acuerdo, se propone por parte de la Junta General Ejecutiva, un plan integral que contiene 338 actividades detalladas que se realizarán para el PEEPJL 2025 de manera interna por parte de las diversas áreas administrativas y órganos ejecutivos del Instituto Estatal Electoral, así como las fechas de ejecución y las áreas responsables, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, que guiará las actividades a desarrollar en el PEEPJL 2025, y las cuales corresponden a las etapas siguientes:

- 30 a la etapa de preparación de la elección;
 - 274 a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas;
 - 11 a la etapa de Jornada Electoral;
 - 4 a la etapa de cómputos y sumatoria;
 - 3 a la etapa de asignación de cargos; y
 - 16 a la etapa de la entrega de constancias de mayoría y declaración de validez.
60. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el calendario electoral y plan integral del PEEPJL 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los cuales se adjuntan como **Anexos 1 y 2** y forman parte integral del presente Acuerdo.
61. Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41,

Página 26 de 29

Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos e), f), g), h), m), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local; los artículos transitorios Tercero, Cuarto y Quinto, párrafos primero, segundo y tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafo primero, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VII, VIII, XI, XII, XV y XVI, 114, 121, fracciones X, XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 370, 371, 372, 377, 378, 385, párrafo tercero, 386, 387, 388, 389, párrafos primero y segundo, 390, párrafo primero, 392, 395, párrafos primero y segundo, 396, 399, 400, 401, 402, párrafos primero y segundo y 403 de la LIPEES; los artículos transitorios Tercero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo del Decreto; así como 9, fracciones IV y XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban el calendario electoral y plan integral del PEEPJL 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los cuales se adjuntan como **Anexos 1 y 2**, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, mediante oficio haga de conocimiento del Instituto Nacional Electoral sobre la aprobación del presente Acuerdo, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad electoral nacional.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga de conocimiento el presente Acuerdo a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Dirección, Unidades y del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos; para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique

el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión extraordinaria iniciada el día trece y culminada el día catorce de febrero de dos mil veinticinco, con las modificaciones planteadas por las y los Consejeros Electorales, Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Dirección, Unidades y Coordinación respecto al proyecto de acuerdo en mención así como sus Anexos 1 y 2, de igual manera, con las adecuaciones propuestas por la Consejera Electoral Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño, relacionadas a las fechas de la toma de protesta de las Presidencias y sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales.

Este acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -
Conste.

[Watermark: Publicación Electrónica Oficial - Validez Oficial]

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Wilfredo Rosón Morales Silva
Consejero Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Dr. Jaime Orea Miranda
Consejero Electoral

EE SONORA
Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

Act. Ciudad	Presup.	D.J.4	Ampliación	Modalidad	UJ	Subj.	Fecha
11	Demanda Judicial de Amparo	14	OP	OP	EEJA	EEJA	14/03/2025
12	Acto de Inicio de Sesión	15	RE	RE	REDEPE	REDEPE	15/03/2025
13	Desempeño Judicial	17	OP	OP	OP	OP	17/03/2025
14	Acto de Inicio de Sesión	18	RE	RE	REDEPE	REDEPE	18/03/2025
15	Acto de Inicio de Sesión	19	RE	RE	REDEPE	REDEPE	19/03/2025
16	Acto de Inicio de Sesión	20	RE	RE	REDEPE	REDEPE	20/03/2025
17	Acto de Inicio de Sesión	21	RE	RE	REDEPE	REDEPE	21/03/2025
18	Acto de Inicio de Sesión	22	RE	RE	REDEPE	REDEPE	22/03/2025
19	Acto de Inicio de Sesión	23	RE	RE	REDEPE	REDEPE	23/03/2025
20	Acto de Inicio de Sesión	24	RE	RE	REDEPE	REDEPE	24/03/2025
21	Acto de Inicio de Sesión	25	RE	RE	REDEPE	REDEPE	25/03/2025
22	Acto de Inicio de Sesión	26	RE	RE	REDEPE	REDEPE	26/03/2025
23	Acto de Inicio de Sesión	27	RE	RE	REDEPE	REDEPE	27/03/2025
24	Acto de Inicio de Sesión	28	RE	RE	REDEPE	REDEPE	28/03/2025
25	Acto de Inicio de Sesión	29	RE	RE	REDEPE	REDEPE	29/03/2025
26	Acto de Inicio de Sesión	30	RE	RE	REDEPE	REDEPE	30/03/2025
27	Acto de Inicio de Sesión	31	RE	RE	REDEPE	REDEPE	31/03/2025

EE SONORA
 24 de marzo 2025

EE SONORA
Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

Act. Ciudad	Presup.	D.J.4	Ampliación	Modalidad	UJ	Subj.	Fecha
1	Acto de Inicio de Sesión	1	RE	RE	REDEPE	REDEPE	01/03/2025
2	Acto de Inicio de Sesión	2	RE	RE	REDEPE	REDEPE	02/03/2025
3	Acto de Inicio de Sesión	3	RE	RE	REDEPE	REDEPE	03/03/2025
4	Acto de Inicio de Sesión	4	RE	RE	REDEPE	REDEPE	04/03/2025
5	Acto de Inicio de Sesión	5	RE	RE	REDEPE	REDEPE	05/03/2025
6	Acto de Inicio de Sesión	6	RE	RE	REDEPE	REDEPE	06/03/2025
7	Acto de Inicio de Sesión	7	RE	RE	REDEPE	REDEPE	07/03/2025
8	Acto de Inicio de Sesión	8	RE	RE	REDEPE	REDEPE	08/03/2025
9	Acto de Inicio de Sesión	9	RE	RE	REDEPE	REDEPE	09/03/2025
10	Acto de Inicio de Sesión	10	RE	RE	REDEPE	REDEPE	10/03/2025
11	Acto de Inicio de Sesión	11	RE	RE	REDEPE	REDEPE	11/03/2025
12	Acto de Inicio de Sesión	12	RE	RE	REDEPE	REDEPE	12/03/2025
13	Acto de Inicio de Sesión	13	RE	RE	REDEPE	REDEPE	13/03/2025
14	Acto de Inicio de Sesión	14	RE	RE	REDEPE	REDEPE	14/03/2025
15	Acto de Inicio de Sesión	15	RE	RE	REDEPE	REDEPE	15/03/2025
16	Acto de Inicio de Sesión	16	RE	RE	REDEPE	REDEPE	16/03/2025
17	Acto de Inicio de Sesión	17	RE	RE	REDEPE	REDEPE	17/03/2025
18	Acto de Inicio de Sesión	18	RE	RE	REDEPE	REDEPE	18/03/2025
19	Acto de Inicio de Sesión	19	RE	RE	REDEPE	REDEPE	19/03/2025
20	Acto de Inicio de Sesión	20	RE	RE	REDEPE	REDEPE	20/03/2025
21	Acto de Inicio de Sesión	21	RE	RE	REDEPE	REDEPE	21/03/2025
22	Acto de Inicio de Sesión	22	RE	RE	REDEPE	REDEPE	22/03/2025
23	Acto de Inicio de Sesión	23	RE	RE	REDEPE	REDEPE	23/03/2025
24	Acto de Inicio de Sesión	24	RE	RE	REDEPE	REDEPE	24/03/2025
25	Acto de Inicio de Sesión	25	RE	RE	REDEPE	REDEPE	25/03/2025
26	Acto de Inicio de Sesión	26	RE	RE	REDEPE	REDEPE	26/03/2025
27	Acto de Inicio de Sesión	27	RE	RE	REDEPE	REDEPE	27/03/2025
28	Acto de Inicio de Sesión	28	RE	RE	REDEPE	REDEPE	28/03/2025
29	Acto de Inicio de Sesión	29	RE	RE	REDEPE	REDEPE	29/03/2025
30	Acto de Inicio de Sesión	30	RE	RE	REDEPE	REDEPE	30/03/2025
31	Acto de Inicio de Sesión	31	RE	RE	REDEPE	REDEPE	31/03/2025

EE SONORA
 24 de marzo 2025

Figura 1

Figura 1

IEE SONORA						
Plan Integral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025						
No.	Proceso	D. Act	Actividad	Adscripción	UR	Tiempo
79	Reclutamiento de Coordinación	1.22	Procesos y difusión del video "Carga a elegir en el Proceso del Poder Judicial de la Federación", realizado por la Junta Local del IEC.	MEOPJ	UPC03	01/02/2025 01/06/2025
80	Reclutamiento de Coordinación	1.23	Procesos y difusión del video "Para elegir por la Dirección de Integración del Poder Judicial de la Federación", realizado por la Junta Local del IEC.	MEOPJ	UPC03	01/02/2025 01/06/2025
81	Reclutamiento de Coordinación	1.24	Revisar y publicar en redes sociales, video a la que se le llame "¿PORQUE NO?"	MEOPJ	UPC03	01/02/2025 01/06/2025
82	Reclutamiento de Coordinación	1.25	Revisar y publicar en redes sociales video a la que se llame "¿PORQUE NO?"	MEOPJ	UPC03	01/02/2025 01/06/2025
83	Reclutamiento de Coordinación	1.26	Actividades de difusión referentes a la Promoción de la Participación Ciudadana (Fichas de participación en el Consejo de Participación con el IEC).	OPJ	UPC03	01/02/2025 01/06/2025
84	Constitución	7.23	Elaboración de la Guía para el día del Sistema "Condiciones para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".	OPJ	BS01	01/02/2025 20/03/2025
85	Personas Abiertas congresales	16.3	Recepción de las solicitudes de acreditación de miembros congresales abiertos a las OPJ.	MEOPJ	ME04	01/02/2025 23/03/2025
86	Salud y Turismo	19.1	Procesos de difusión con respecto a la salud y turismo en el territorio de la jurisdicción de la Federación 2024-2025 en coordinación con las instancias relacionadas dentro de los estados de Sonora y Tlaxcala 2024-2025, mediante video y otros recursos, mediante actividades de difusión a través de procesos digitales de las Redes Sociales Locales.	OPJ	ME0709	01/02/2025 28/02/2025
87	Observación Electoral	4.11	Inspección de las salas de capacitación, preparación e información de manera presencial a las personas abiertas a observaciones electorales.	MEOPJ	ME1409	01/02/2025 15/03/2025
88	Observación Electoral	4.12	Inspección de las salas de capacitación, preparación e información de manera virtual a las personas abiertas a observaciones electorales.	MEOPJ	ME1409	01/02/2025 20/03/2025
89	Observación Electoral	4.13	Inspección de las salas de capacitación, preparación e información por parte de organizaciones para la observación virtual.	MEOPJ	ME1409	01/02/2025 20/03/2025
90	Observación Electoral	4.14	Acreditación de la ciudadanía como observadores a observaciones electorales.	ME	ME1409	01/02/2025 11/03/2025
91	Observación Electoral	4.15	Realización de las sesiones de monitoreo de seguimiento del proceso de Observación Electoral.	ME	ME	01/02/2025 30/06/2025
92	Constitución	7.24	Elaboración y aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se Aprueba el Programa Organizativo de las Unidades Jurisdiccionales Constitucionales (PAC) presentado por la Asociación Nacional de Consejos Locales Electorales, A.C. así como la incorporación del IEEPS al mismo, para su aprobación por parte del Consejo General.	OPJ	UP0402	01/02/2025 20/03/2025
93	Constitución	7.25	Elaboración y aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba y conforma el Consejo General de Regulatoria para realizar el análisis comparativo y validación de la información captada en el Sistema Conicón para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora, para su aprobación, en su caso.	OPJ	UP0402	01/02/2025 20/03/2025
94	Constitución	7.26	Elaboración y aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el programa de la CSC relativa a la metodología para realizar el análisis comparativo y validación de la información captada en el Sistema Conicón para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora.	OPJ	UP0402	01/02/2025 04/04/2025

Secretaría Ejecutiva
Proceso PEPJL 2025
16 de febrero 2025

Figura 6

IEE SONORA						
Plan Integral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025						
No.	Proceso	D. Act	Actividad	Adscripción	UR	Tiempo
95	Reclutamiento de Coordinación	1.27	Elaboración e implementación de un Plan de trabajo con respecto a la promoción de la participación ciudadana.	MEOPJ	ME0709	01/02/2025 01/06/2025
96	Integración de Órgano Desconcentrado	2.8	Revisión y envío del Formulario de Manifestación de Interés a las personas que fungieron como integrantes o consejeros electorales, secretarías locales de los estados, así como a las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Extraordinario Local 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación del PEPJL 2025.	OPJ	DE01E	04/02/2025 06/02/2025
97	Integración de Órgano Desconcentrado	2.9	Percepción del Formulario de Manifestación de Interés de participar en el procedimiento de designación del PEPJL 2025, por parte de las personas interesadas en ser aspirantes a consejeros y consejeros electorales de los Consejos Municipales electorales.	OPJ	DE01E	07/02/2025 11/02/2025
98	Integración de Órgano Desconcentrado	2.10	Revisión de las personas aspirantes para participar en el procedimiento de designación de consejeros y consejeros electorales.	OPJ	PERSONAS ABERTAS	07/02/2025 11/02/2025
99	Integración de Órgano Desconcentrado	2.11	A través de la función de Oficio Electoral de la fecha de la cantidad de personas aspirantes registradas y publicar el Acta Constitucional correspondiente.	OPJ	EE	07/02/2025 11/02/2025
100	Integración de Órgano Desconcentrado	2.12	Verificación de expedientes, requerimiento de documentación y subsección de antecedentes de las personas aspirantes a consejeros y consejeros electorales.	OPJ	EEU	07/02/2025 10/02/2025
101	Integración de Órgano Desconcentrado	3.10	Elaboración y aprobación del Proyecto de Acuerdo de la CJPE, por el que se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos para la designación de personas integrantes de los Órganos Municipales para el PEPJL 2025, para su aprobación, en su caso.	OPJ	DE0402E	10/02/2025 30/02/2025
102	Integración de Órgano Desconcentrado	3.16	Revisar a la JEPSC en el documento de los expedientes de procedimiento de designación de las consejeras y consejeros electorales, así como la base de datos para la integración de los Consejos Municipales electorales.	OPJ	SE0202E	10/02/2025 10/02/2025
103	Reclutamiento de Coordinación	1.28	Elaboración de manuales de diseño e implementación del Sistema de Participación y Seguimiento de SE y OEL.	OPJ	UI	10/02/2025 07/04/2025
104	Integración de Órgano Desconcentrado	2.15	Análisis de expedientes, desde la implementación del Sistema de Reglas en línea para consejeras electorales de los Consejos Municipales electorales.	OPJ	II	10/02/2025 15/02/2025
105	Constitución	7.27	Elaboración del Sistema "Condiciones para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".	OPJ	II	10/02/2025 15/04/2025
106	Integración de Órgano Desconcentrado de Justicia	6.8	Elaboración, canalización y validación de las manifestaciones de interés para las y los funcionarios de justicia.	MEOPJ	ME1409	13/02/2025 21/02/2025
107	Integración de Órgano Desconcentrado de Justicia	6.9	Elaboración "Instrucción para las y los funcionarios de Justicia Especializada, Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de consejeros electorales del Poder Judicial del Estado de Sonora", para su revisión y validación a la Junta Local Electoral del IEC, mediante video llevado a la JEPSC del IEC, así como a través del video interactivo realizado a la Junta Local Electoral del IEC.	MEOPJ	ME0709	14/02/2025 11/03/2025
108	Integración de Órgano Desconcentrado de Justicia	6.10	Elaboración "Instrucción para las y los funcionarios de Justicia Especializada 2025 para la elección de consejeros electorales del Poder Judicial del Estado de Sonora", para su revisión y validación a la Junta Local Electoral del IEC, mediante video llevado a la JEPSC del IEC, así como a través del video interactivo realizado a la Junta Local Electoral del IEC.	MEOPJ	ME0709	14/02/2025 11/03/2025
109	Reclutamiento de Coordinación	1.29	Elaboración y aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el artículo electoral y plan integral para el PEPJL 2025, y programa de la Junta General Electoral.	OPJ	ME0402E	14/02/2025 14/02/2025

Secretaría Ejecutiva
Plan Integral PEPJL 2025
16 de febrero 2025

Figura 7

IEE SONORA Plan Integral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025							
Nº	Proceso	D.Jct	Actividad	Adaptado	UR	Inicio	Termino
141	Integración de Órgano Desconcentrado	2.88	Perseverar para sustentar solicitudes por parte de las personas agraviadas a través de los Consejos Municipales de Conciliación.	OP	DEA	07/06/2025	11/05/2025
148	Integración de Órgano Desconcentrado	2.38	Designación de las autoridades técnicas de los Consejos Municipales electorales.	OP	SE	08/02/2025	08/08/2025
144	Integración de Órgano Desconcentrado	2.40	Reorganización de la estructura para los Consejos Municipales electorales y Oficinas Municipales.	OP	DEA	08/02/2025	10/04/2025
166	Integración de Órgano Desconcentrado	2.61	Elaboración y aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la firma de protesta de las comparecencias electorales y secretarías técnicas de los Consejos Municipales electorales, así como de las personas integrantes de los Órganos Municipales en el PRETE, 2025.	OP	DEA/ES	10/05/2025	15/05/2025
146	Documentación y Material Electoral	9.8	Elaboración y aprobación del Proyecto de Acuerdo de Consejo General por el que se aprueba el estudio del material y documentación electoral para el PRETE, 2025 a propuesta de la COME.	OP	DEA/ES	09/08/2025	16/08/2025
141	Documentación y material electoral	9.9	Implementación del Acuerdo para la designación de la persona responsable de llevar el control sobre la migración de las folios de las actas que se elaborarán en cada mesa electoral de cada	OP	OME	10/01/2025	30/04/2025
149	Boletín electrónico	11.1	Revisión de Boletín Electrónico (Formato de contenido, validez de enlaces, etc).	OP	DEA/DEA/E	12/03/2025	25/04/2025
149	Integración de Órgano Desconcentrado	2.42	Equipamiento de los Consejos Municipales electorales y las Oficinas Municipales.	OP	DEA/DEA/DEA/E	10/01/2025	11/03/2025
170	Coordinación	7.34	Verificar y validar los Componentes del Sistema "Control para la dirección de Integranos del Poder Judicial del Estado de Sonora"	OP	SI	12/03/2025	03/05/2025
171	Integración de Órgano Desconcentrado	2.43	Revisión de los datos electorales de las personas designadas como comparecencias y consejeros electorales de los Consejos Municipales electorales y emisión de boletines.	OP	SE/SE	11/03/2025	12/03/2025
172	Integración de Órgano Desconcentrado	2.44	Publicación en la página de internet y en los actuarios del PRETE, de los resultados de los expedientes que se originen y se resuelvan en los expedientes de impugnación y documentación (Consejeros).	OP	COM/ES	11/04/2025	13/09/2025
173	Integración de Órgano Desconcentrado	2.45	El tanto de la función de Oficina Electoral electoral del Acto Constituido dentro de un sistema de seguridad de personas agraviadas comparecencias y comparecencias municipales con soporte técnico a la comisión de planes (Consejeros).	OP	SE	13/05/2025	15/05/2025
174	Integración de Órgano Desconcentrado	2.46	Elaboración de folios y firma en caso de haberse dado la autorización verbal a las personas agraviadas a comparecencias electorales de los Consejos Municipales electorales (Consejeros).	OP	DEA/DEA/ES	18/08/2025	13/10/2025

Figura 17

Secretaría Ejecutiva
Procesos PRETE, 2025
16 de febrero 2025

IEE SONORA Plan Integral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025							
Nº	Proceso	D.Jct	Actividad	Adaptado	UR	Inicio	Termino
175	Integración de Órgano Desconcentrado	2.47	Perseverar para sustentar solicitudes a las personas agraviadas a comparecencias y consejeros electorales de los Consejos Municipales electorales (Consejeros).	OP	CE	14/02/2025	13/04/2025
176	Integración de Órgano Desconcentrado	2.48	Desplazamiento de las Presidencias de los Consejos Municipales electorales para el PRETE, 2025.	OP	CS	14/08/2025	14/03/2025
177	Boletín electrónico	9.8	Elaboración, por parte de los Consejos Municipales Electorales, del personal en los 65 centros de la boleta electoral.	OP	OME	15/04/2025	31/05/2025
178	Integración de Órgano Desconcentrado	2.49	Contratación del personal que integran los Consejos Municipales electorales y Oficinas Municipales.	OP	DEA	15/03/2025	10/04/2025
179	Integración de Órgano Desconcentrado	2.51	Validación de los Consejos Municipales electorales.	OP	SECRETARÍA EJECUTIVA	15/03/2025	16/03/2025
180	Integración de Órgano Desconcentrado	2.52	Desarrollo de un estudio de instalación de los Consejos Municipales electorales (OMC).	OP	SECRETARÍA EJECUTIVA	15/03/2025	15/03/2025
181	Integración de Órgano Desconcentrado	2.53	Dirigir expedientes a favor de las personas de los Consejos Municipales electorales.	OP	SECRETARÍA EJECUTIVA	16/03/2025	18/04/2025
182	Integración de Órgano Desconcentrado	2.54	Dirigir expedientes a la generación de actas en los Consejos Municipales electorales y Oficinas Municipales.	OP	SECRETARÍA EJECUTIVA	16/03/2025	Marzo a octubre de 2025 se actualizará según el avance de cada proceso de cada órgano desconcentrado
183	Boletín electrónico	11.5	Comunicación de los lugares que ocuparán los boletines electorales para el registro de la documentación electoral.	OP	OME	05/03/2025	06/03/2025
184	Manuales de procedimiento	12.1	Elaboración de manuales de procedimiento de OP.	ME	CL	16/03/2025	20/03/2025
185	Documentación y material electoral	9.10	Integración de los archivos electrónicos de la documentación y material electoral en el repositorio después de su aprobación.	OP	DEA/ES	16/03/2025	15/08/2025
186	Documentación y material electoral	9.11	Elaboración de la BOE, a través de la UTEPE, del tanto único sobre la expedición y actualización de los documentos y materiales electorales.	OP	DEA/ES	15/03/2025	15/04/2025
187	Documentación y material electoral	9.12	Elaboración de la BOE, a través de la UTEPE, de los reportes semanales de avance en la preparación de los documentos y materiales electorales.	OP	DEA/ES	05/03/2025	22/03/2025
188	Documentación y material electoral	9.13	Supervisión respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.	ME	DEA	15/03/2025	16/03/2025

Secretaría Ejecutiva
Procesos PRETE, 2025
16 de febrero 2025

Figura 18

Plan Integral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025							
No.	Proceso	D_Ac	Actividad	Adaptador	UR	Inicio	Termino
189	Budgeto electrónico	11.4	Ordonamieto y alocamieto de los budgeto electrónico.	OPL	DECELE	15/03/2025	30/03/2025
190	Mandamieto de Contratación	1.39	Publicación de los plamamieto que incluye como SEI, en el estado Plenario Ordinario Local 2025-2026	OPL	MSRCEBOC	14/03/2025	14/03/2025
191	Integración de Órgano Desconcentrado	2.85	Difamondio y aprobamieto del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la designación de los personal designados de los Órganos Municipales para el PEEPL 2025, a preparamieto de la COFE	OPL	CGPSU	14/03/2025	14/03/2025
192	Integración de Órgano Desconcentrado	2.96	Suma de plamamieto de los comamieto y comamieto electorales de los Consejo Municipales electorales designados para el PEEPL 2025, ante la Presidencia de su respectivo Consejo.	OPL	SEDESOPALDIBOEG	14/03/2025	14/03/2025
193	Integración de Órgano Desconcentrado	2.57	Sesión de Análisis de los Comamieto Municipales electorales	OPL	DEARONAM	14/03/2025	14/03/2025
194	Encuestas, Sesión de Doble y Cuentas Rápidas de Infracciones	14.1	Recepción de encuesta por muestra a tamaño de votación sobre elecciones locales.	OPL	SE	14/03/2025	14/06/2025
195	Encuestas, Sesión de Doble y Cuentas Rápidas de Infracciones	14.2	Formamieto del sistema manual de las encuestas e análisis de expedientes recibidos al Consejo General.	OPL	SE	14/03/2025	15/04/2025
196	Encuestas, Sesión de Doble y Cuentas Rápidas de Infracciones	14.3	Planamieto de medios impresos de circulación local para el poder judicial de encuestas de preferencia electoral y preparamieto gráfico a fin de enviar a la Secretaría Ejecutiva del IEEPS.	OPL	CGI	14/03/2025	15/04/2025
197	Integración de Órgano Desconcentrado	2.98	Aprobación, en su caso, del Dictamen elaborado por la DECELE, que contendrá la descripción de las actividades realizadas en la Comandante, la propuesta de cargo para incorporarlo a los Consejo Municipales electorales, en los que aún no cambian con su integración completa.	OPL	DECELECOMI	15/04/2025	21/04/2025
198	Integración de Órgano Desconcentrado	2.59	Instalación de las 11 Órganos Municipales.	OPL	DEARONAM	14/03/2025	14/03/2025
199	Candidatura	7.05	Del registro y publicación caso de renuncia de candidaturas.	OPL	DECE	20/03/2025	Aj subamio el proceso
200	Integración de Órgano Desconcentrado	2.60	Capacitar a los personal integrantes de los Órganos Desconcentrados Cero 1	OPL	DECE	24/03/2025	31/03/2025
201	Candidatura	7.06	Recepción del listado de candidaturas de los cargos electorales en el PEEPL 2025.	OPL	CGE	20/03/2025	20/03/2025
202	Candidatura	7.07	Corpo de los listados de las personas postulantes en el Buzón Electrónico a través del cual recibirán notificaciones en el Sistema Centralizado.	OPL	SE	20/03/2025	23/04/2025

Secretaría Ejecutiva
Plan Integral PEEPL 2025
18 de febrero 2025

Figura 11

Plan Integral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025							
No.	Proceso	D_Ac	Actividad	Adaptador	UR	Inicio	Termino
203	Candidatura	7.08	Implementación del Programa Operativo de la Falt de los sistemas Legales, Cómputos y Datos: Difamondio de candidaturas y plamamieto regional a la mesa, análisis estadístico de actamieto, turnamieto, trámites, envío de comamieto electrónicos y valores para plamamieto y plamamieto de la Falt, aprobación de comamieto para plamamieto, visita presencial al personal capacitamieto en materia de plamamieto, plamamieto público sobre los sistemas en caso de plamamieto y plamamieto público de los plamamieto, plamamieto plamamieto a través del sistema de actividades realizadas en el proceso de plamamieto.	OPL	DECE	20/03/2025	18/04/2025
204	Candidatura	7.09	Apoyamieto a los Plamamieto Regionales, Cómputos y Datos.	OPL	DECE	20/03/2025	16/04/2025
205	Candidatura	7.40	Envío de comamieto y comamieto a los candidaturas a través del Sistema de "Comamieto para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".	OPL	SE	20/03/2025	23/03/2025
206	Integración de Órgano Desconcentrado	2.61	Comandante a los Consejo Municipales electorales y, en su caso, a los integrantes de los Órganos Municipales por parte del personal de la COFE ante el IEEPS.	OPL	DECE	20/04/2025	31/04/2025
207	Candidatura	7.41	Contrata y preparamieto de capacitamieto sobre el sistema electrónico de facilidamieto de plamamieto recibidos.	MEOP	URCEP	21/04/2025	24/01/2025
208	Integración de Órgano Desconcentrado	2.62	Formamieto y aprobamieto del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se designa a los comamieto y los comamieto electorales que se incorporarán a los Consejo Municipales electorales (Comandante), a preparamieto de la COFE	OPL	DECE	22/03/2025	14/04/2025
209	Presupuesto de Ingresos	12.1	Señal a DECEC en las encuestas de medicación de la distribución electoral al término de la Jornada Electoral.	OPL	DECECOMI	24/03/2025	30/04/2025
210	Medios de masas	5.2	Aprobación del diseño y diseño de cartamieto, listados y comamieto.	ME	MECE	24/03/2024	23/04/2025
211	Candidatura	7.42	Envío de Sistema "Cómputos para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora" a las personas candidaturas que se inscriben en el sistema Síntesis.	OPL	SE	24/03/2025	25/03/2025
212	Integración de Órgano Desconcentrado	2.63	Alamomieto en la región de internet y en el sistema del listado de personal designado para integrar los Consejo Municipales electorales (Comandante).	OPL	DECE	25/03/2025	25/03/2025
213	Integración de Órgano Desconcentrado	2.64	Realización de curso teórico a las personas designadas como comamieto y comamieto electorales de los Consejo Municipales electorales y comamieto de mediación (Comandante).	OPL	DECE	25/03/2025	25/03/2025
214	Integración de Órgano Desconcentrado	2.65	Suma de plamamieto de los comamieto y comamieto electorales de los Consejo Municipales electorales designados para el PEEPL 2025, ante la Presidencia de su respectivo Consejo (Comandante).	OPL	CGE	23/03/2025	23/03/2025
215	Candidatura	7.43	Realizar capacitamieto por parte del ME al personal electorales de facilidamieto de plamamieto recibidos.	MEOP	URCEP	25/03/2025	18/04/2025
216	Candidatura	7.44	Capacitación del personal electorales de facilidamieto de plamamieto recibidos.	MEOP	URCEP	27/04/2025	29/04/2025

Secretaría Ejecutiva
Plan Integral PEEPL 2025
16 de febrero 2025

Figura 15

Plan Integral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

Nº.	Proceso	Etapa	Actividad	Modalidad	DI	Méj	Fecha
117	Revisión de Expedientes	1.1	Impulso de expedientes iniciados de oficio durante, en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
118	Comprobación	1.2	Validación de expedientes de oficio de Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
119	Impugnación de Sentencia	1.3	Impulso de expedientes de impugnación de sentencias en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
120	Impugnación de Sentencia	1.4	Validación de expedientes de impugnación de sentencias en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
121	Procesos de Amparo	1.5	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
122	Procesos de Amparo	1.6	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
123	Procesos de Amparo	1.7	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
124	Procesos de Amparo	1.8	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
125	Procesos de Amparo	1.9	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
126	Procesos de Amparo	2.0	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
127	Procesos de Amparo	2.1	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
128	Procesos de Amparo	2.2	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
129	Procesos de Amparo	2.3	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
130	Procesos de Amparo	2.4	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
131	Procesos de Amparo	2.5	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
132	Procesos de Amparo	2.6	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25

Revisión de Expedientes
20 de febrero 2025

10/11/25
10/11/25

Plan Integral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

Nº.	Proceso	Etapa	Actividad	Modalidad	DI	Méj	Fecha
133	Comprobación	1.1	Impulso de expedientes de oficio durante, en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
134	Comprobación	1.2	Validación de expedientes de oficio de Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
135	Impugnación de Sentencia	1.3	Impulso de expedientes de impugnación de sentencias en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
136	Impugnación de Sentencia	1.4	Validación de expedientes de impugnación de sentencias en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
137	Procesos de Amparo	1.5	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
138	Procesos de Amparo	1.6	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
139	Procesos de Amparo	1.7	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
140	Procesos de Amparo	1.8	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
141	Procesos de Amparo	1.9	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
142	Procesos de Amparo	2.0	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
143	Procesos de Amparo	2.1	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
144	Procesos de Amparo	2.2	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
145	Procesos de Amparo	2.3	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
146	Procesos de Amparo	2.4	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
147	Procesos de Amparo	2.5	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
148	Procesos de Amparo	2.6	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
149	Procesos de Amparo	2.7	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
150	Procesos de Amparo	2.8	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
151	Procesos de Amparo	2.9	Impulso de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25
152	Procesos de Amparo	3.0	Validación de expedientes de amparo en el Tribunal Superior y en el juzgado.	OF	05/03/25	20/03/25	20/03/25

Revisión de Expedientes
20 de febrero 2025

10/11/25
10/11/25

IEE SONORA						
Plan Integral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025						
No.	Proceso	RJ_Ad	Actividad	Aceptación	UR	Tiempo
252	Reuniones de coordinación	12.5	Revisión de los mandatos de mediación.	HE	CD	20/04/2025 20/04/2025
253	Integración de Mesa Directiva de Casillas	6.17	Revisión de la planilla en la personería que se conformará con SEI y OIEI, y realizar la verificación de la B de I.	OP	SEDESORAJEPN	20/04/2025 24/04/2025
254	Campañas	13.17	SEI del IEEI emite dictámenes correspondientes en la habilitación de espacios para campañas.	HE	HE	21/04/2025 24/04/2025
255	Atención al Ciudadano	10.1	Atención sobre el desarrollo de los servicios del SEI	OP	DECOOD	24/04/2025 30/05/2025
256	Integración de Órgano Democrático	2.63	Elaboración y aprobación del Proyecto de Acuerdo de la OIEI sobre la publicación del listado de personas que conformarán y las que no conformarán su registro electoral y el procedimiento por mediación de arbitraje y por conciliación de SEI y OIEI.	OP	DECOOD/OTIC	24/04/2025 31/05/2025
257	Atención al Ciudadano	10.2	Desarrollo del primer simulacro del SEI	HE/OP	SEORJA/IE	25/04/2025 11/05/2025
258	Campañas	13.18	Operación del Proceso de Acuerdo por parte de las Comisijas Municipales electorales, sobre las acciones para promover de campañas independientes y regularidad de traslado de pasaporte.	OP	SEDESORAJEPN	27/04/2025 30/04/2025
259	Campañas	13.19	Capacitación regional a los sujetos democráticos sobre campañas y la transmisión informativa de campañas	OP	UI	27/04/2025 28/04/2025
260	Lista Nominal de Electores	3.4	Entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía.	HE	HE/OTIC	28/04/2025 28/04/2025
261	Candidaturas	7.65	Finalización del período de campañas.	HE	OTIC	29/04/2025 30/04/2025
262	Candidaturas	7.66	Proceso de publicación de la Información requerida por el proceso candidato a Jueces en el Sistema de Operación para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora.	OP	SEORJA	29/04/2025 31/04/2025
263	Candidaturas	7.51	Proceso de campañas	OP	Proceso candidato	29/04/2025 30/05/2025
264	Mandatos de Tercerías	12.5	Planación de recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral	OP	OTIC/IE	30/04/2025 18/05/2025
265	Candidaturas	7.52	Presentación al Consejo General del primer informe del estado candidato en la captura de la información en el Sistema "Conteo en línea de elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora"	OP	SEORJA/OTIC	30/04/2025 14/05/2025
266	Redacción de actas	11.8	Informe que define las presiones de las Comisijas Municipales electorales sobre las condiciones de sustentación, requerimiento de oposición y medidas de seguridad de las boletines electorales.	OP	OTIC	30/04/2025 30/04/2025
267	Candidaturas	7.53	Presentación del Informe mensual final sobre el proceso en la habilitación y operación en el Sistema "Conteo en línea de elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora"	OP	SEORJA/OTIC	31/04/2025 31/05/2025
268	Atención al Ciudadano	10.3	Elaboración y aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se establece el contenido del Consejo de Mediación que se conformará por parte del SEI y OIEI y el Consejo de Mediación del Estado de Sonora, y se autoriza al Consejo Presidencial de los sujetos democráticos.	OP	DECOOD	01/05/2025 24/06/2025
269	Recepción de Paquetes	10.2	Aprobación de los medios operativos de recepción de paquetes electorales por las Comisijas Municipales electorales.	OP	OTIC/DECOOD	01/05/2025 10/05/2025
270	Campañas	13.20	Entonces en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, para el seguimiento de instalaciones para la realización de campañas.	OP	SEDESORAJEPN	01/05/2025 24/05/2025
271	Campañas	13.21	Aprobación por parte del Consejo Municipal electoral del acuerdo mediante el cual se otorga el permiso que permitirá el uso de los locales de trabajo a los candidatos de electores del Poder Judicial Local.	OP	COJUE	01/05/2025 31/05/2025

Secretaría Ejecutiva
Plan Integral IEEJL 2025
31 de febrero 2025

Página 10

IEE SONORA						
Plan Integral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025						
No.	Proceso	RJ_Ad	Actividad	Aceptación	UR	Tiempo
272	Reuniones de Coordinación	1.43	Coordinación con la persona SEI y OIEI sobre las funciones a desempeñar.	OP	OTIC/OTIC	01/05/2025 15/05/2025
273	Reuniones de Coordinación	1.44	Partido de reuniones de personas SEI y OIEI.	OP	OTIC/OTIC	01/05/2025 15/05/2025
274	Reuniones de Coordinación	1.45	Entrega de pruebas de identificación a las personas SEI y OIEI.	OP	OTIC/OTIC	01/05/2025 15/05/2025
275	Redacción de actas	11.9	Ente del Sistema Democrático del Consejo General, sobre las condiciones que guardarán los boletines electorales del Órgano Central y Democrático del OIEI.	HE/OP	HE/OTIC/OTIC/OTIC	05/05/2025 20/05/2025
276	Integración de Órgano Democrático	2.64	Capacitación de las personas integrantes de los órganos Democráticos Caso 3	OP	SEOTIC	07/05/2025 10/05/2025
277	Atención al Ciudadano	10.4	Desarrollo del segundo simulacro del SEI	HE	SEORJA/IE	08/05/2025 14/05/2025
278	Operación de Mesa Directiva	6.18	Revisión de la entrega final para las listas de entrega de documentación electoral a las Comisijas Municipales electorales y Oficinas Municipales.	OP	OTIC	09/05/2025 15/05/2025
279	Operación de Mesa Directiva	6.20	Revisión de los boletines electorales en la Redacción Central del SEI, para su posterior distribución a las OIEI conforme al programa de distribución.	OP	COMISIONES/OTIC/OTIC	09/05/2025 10/05/2025
280	Operación de Mesa Directiva	6.21	Revisión de los boletines electorales por el órgano competente que realice el control, señale y etiquete las integraciones de los sujetos democráticos.	OP	COJUE	09/05/2025 11/05/2025
281	Operación de Mesa Directiva	6.22	Control, señalamiento y etiquetado de boletines e integraciones de los sujetos democráticos.	OP	COJUE	09/05/2025 10/05/2025
282	Operación de Mesa Directiva	6.23	Control y publicación de los resultados de los paquetes electorales por municipio, para la realización de los trabajos de seguridad en el proceso electoral.	OP	CG	09/05/2025 15/05/2025
283	Operación de Mesa Directiva	6.24	Control de los Procedimientos de los sujetos democráticos por OIEI, a través de correo electrónico, al término de las campañas de las elecciones correspondientes a un municipio, para la realización de los trabajos de seguridad en la distribución electoral.	OP	SEORJA/OTIC/OTIC	09/05/2025 15/05/2025
284	Operación de Mesa Directiva	6.25	Proceso de revisión de los resultados de entrega de los boletines y actas electorales en los órganos democráticos.	OP	OTIC	09/05/2025 20/05/2025
285	Atención al Ciudadano	10.5	Publicación de campañas en el Sistema "Conteo en línea de elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora", en el cual se da a conocer ampliamente en México y Global las elecciones en las que están participando en el Poder Judicial de Casillas Electorales.	OP	OTIC	11/05/2025 01/06/2025
286	Operación de Mesa Directiva	6.26	Seguimiento por parte de la lista de elección de casillas por causas administrativas en los boletines electrónicos del SEI y en las mesas electorales del SEI.	HE	MECO	12/05/2025 24/05/2025
287	Atención al Ciudadano	10.6	Desarrollo del tercer simulacro del SEI	OP	SEORJA/IE	19/05/2025 30/05/2025
288	Operación de Mesa Directiva	6.28	Fecha límite para que las boletines y sus material electorales estén en las Comisijas Municipales electorales y las Oficinas Municipales.	OP	COJUE	18/05/2025 18/05/2025
289	Operación de Mesa Directiva	6.29	Fecha límite para que las personas Pases e informes que permitan realizar cualquier acciones de salida a centros electorales, dar aviso por correo a la Secretaría Ejecutiva del IEEJL, para su registro.	OP	SEORJA	23/05/2025 31/05/2025

Secretaría Ejecutiva
Plan Integral IEEJL 2025
31 de febrero 2025

Página 13

No.	Presup.	Objetivo	Actividad	Adaptación	UB	Inicio	Termino
130	Documenatión y material electoral	9.12	Revisión de los recibos de entrega de la documentación y material electoral al Consejo General del OPL.	INE	INE/LE	23/04/2025	30/04/2025
131	Candidatura	7.38	Presentación ante el Consejo General del informe final concluyente y sustitutos en la captura de la información en el Sistema "Cambiate" para la elección de integrantes al Poder Judicial del Estado de Sonora.	OPL	ESCA/CTSC	01/07/2025	02/10/2025
132	Mecanismos de Coordinación	1.46	Presentar el segundo informe de la implementación del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el PEEPF 2024-2025 a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la Elección de Diversos Cargos del PJP (CTPEEPJF).	INE	INE	01/07/2025	31/07/2025
133	Candidatura	7.39	Segundo informe de avance de la Red de Mujeres en partidos, Candidaturas y Elecciones. Una vez que haya lugar la jornada electoral, se hace cargo con el número total de adscripción de registro de sufragantes.	OPL	DE/NE	01/07/2025	10/07/2025
134	Mecanismos de Coordinación	1.47	Presentar informe final de la implementación del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el PEEPF 2024-2025 al CG.	INE	INE	01/08/2025	31/08/2025
135	Mecanismos de Coordinación	1.48	Oficina del PEPJA 2025.	OPL	CG	21/04/2025	
136	Mecanismos de Coordinación	1.49	Toma de juramento de autoridades electas.	CONGRESO DEL ESTADO	H CONGRESO DEL ESTADO	01/09/2025	31/09/2025
137	Módulo de Inauguración	1.52	Presentación al Consejo General del Informe final sobre la sustentación de los Procedimientos Sancionadores y los Módulos de Inauguración, en el PEEPF 2025.	OPL	DE/J	01/09/2025	01/12/2025
138	Candidatura	7.40	tercer informe de avance de la Red de Mujeres Inauguración, Candidaturas y Elecciones (Se incluye la segunda etapa, con datos de registro electos).	OPL	DE/NE	10/10/2025	Para ser entregado al Consejo General del PJP hasta agosto.

Secretaría Ejecutiva
 Plan Integral PEEPF 2025
 15 de febrero 2025



ACUERDO CG34/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LÓGISTICA ELECTORAL.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

- COYLE: Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
- Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- CTPEEPJF: Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del Instituto Nacional Electoral.
- Decreto: Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
- Instituto Estatal Electoral: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
- OPLE: Organismos Públicos Locales Electorales.
- PEEPJL 2025: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
- Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1 relativo a Documentos y Materiales Electorales.
- II. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CCOE001/2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el diseño de los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación, así como los modelos de materiales electorales, a utilizar por los OPLE en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Es a partir de este proceso que, los Formatos Únicos son utilizados para unificar los criterios de forma y contenido de los documentos y materiales electorales de los procesos electorales locales con los federales.
- III. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó una serie de modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos, incluyendo al artículo 160, relativo al proceso para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPLE.
- IV. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General del INE aprobó ajustes a los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 del Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo INE/CG529/2023, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 4.1 y 5.
- VI. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- VII. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.
- VIII. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero*

Página 2 de 26

Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas".

- IX. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- X. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- XI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- XII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".*
- XIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".*
- XIV. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que, mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XV. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto.
- XVI. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan

Página 3 de 26

y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado.

- XVII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora"*.
- XVIII. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se resolvió la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, solicitada por el Instituto Estatal Electoral derivado del PEEPJL 2025.
- XIX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025"*.
- XX. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XXI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el Calendario Electoral y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XXII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, durante la Tercera Sesión Ordinaria de la CTPEEPJF, fueron aprobados mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 los Formatos Únicos de los diseños de la documentación electoral y los modelos de materiales electorales.
- XXIII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE mediante el folio SON/2025/0415/00092 el INE remitió el oficio número INE/DEOE/0252/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, haciendo del

conocimiento de este Instituto Estatal Electoral, la aprobación del Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 y sus efectos.

- XXIV. Con fecha dos de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo COYLE006/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa al diseño del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar el diseño del material electoral a utilizarse en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), 216, numeral 1, inciso a), 494, numeral 3, 495, numeral 4 y 496, numeral 1 de la LGIPE; 1, numerales 2 y 7, 149, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 153 y 160, numeral 1, incisos a) y b), así como el Apartado B, numeral 1 del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 3, 101, 103, 109, 110, fracciones I y V, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 112, 114, 121, fracciones XIV, XLVII, LXVI y LXX, 229, 368, párrafos primero y tercero, 369, 370, párrafo primero, 371, 372, 377, 378, párrafo primero, fracciones I, XI y XII, 385, párrafo tercero, 387, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículo transitorio Tercero, del Decreto; así como el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral

garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.

- 4. Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del año dos mil veinticuatro, iniciando su vigencia el día siguiente de su publicación, por el cual se modificó la forma en que se integra el Poder Judicial de la Federación y se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de las entidades federativas, de entre las cuales se destacan las siguientes:

"Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

...

"Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

...

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y

las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

...

...

..."

"Octavo. - ... Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

- 5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPLE, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
- 6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPLE les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.

- 8. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que, dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que ambos deben ser elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- 9. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- 10. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas Magistradas y Jueces de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
- 11. Que el artículo 496, numeral 1 de la LGIPE, dispone que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del libro Noveno de la referida Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la Ley en comento.
- 12. Que el artículo 1, numerales 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, señalan lo siguiente:

"2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

...

...

...

...

7. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos."
- 13. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, disponen que, el "Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el INE y los OPLE.

Asimismo, que en las elecciones federales y locales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en cita y los Formatos Únicos de documentación y materiales electorales.

- 14. Que el artículo 153 del Reglamento de Elecciones, señala que, los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, y serán, entre otros, los siguientes: a) Cancel electoral; b) Umas; c) Caja paquete electoral; d) Marcadora de credenciales; e) Mampara especial; f) Líquido indeleble; g) Marcadores de boletas; h) Base porta umas, y i) Sello "X".
- 15. Que el artículo 160, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, establecen que, los Formatos Únicos de la documentación y materiales electorales locales nuevos y las modificaciones que resulten de su mejora deberán ser aprobados por la comisión correspondiente y que con base en los Formatos Únicos ya aprobados, los OPLE deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones técnicas.
- 16. Que en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, Apartado B, numeral 1, se indican las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- 17. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las

autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

18. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que, el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

19. Que el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, establece en sus artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo

por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables

para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley".

- 20. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
- 21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
- 22. Que el artículo 101 de la LIPEES, establece que, el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

De igual manera dispone que, este Instituto Estatal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que, contará, durante el proceso electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la presente Ley.

En el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- 23. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero presidente y 6 consejerías electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser reelectos o reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidas o removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la LGIPE; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros electorales presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
- 24. Que el artículo 109 de la LIPEES, señala que, el Instituto Estatal Electoral, depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la LGIPE.
- 25. Que el artículo 110, fracciones I y V de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 26. Que el artículo 111, fracciones I, VI, VII y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.
- 27. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
- 28. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

29. Que el artículo 121, fracciones XIV, XLVII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
30. Que el artículo 229 de la LIPEES, dispone que, para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
31. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El Instituto Estatal Electoral en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
32. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
33. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, establece que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del Estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la LIPEES y demás normatividad emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
34. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
35. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

36. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

37. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones I, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

...

XI. Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas Magistradas, Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado.

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."

38. Que el artículo 385, párrafo tercero de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.

39. Que el artículo 387 de la LIPEES, establece que, para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado y los materiales que serán utilizados en ésta.

El Instituto Estatal Electoral será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

40. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

a) Personas Magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;

b) Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;

c) Personas Magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;

d) Personas Juezas.

41. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

42. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

43. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el Instituto Estatal Electoral atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

44. Que el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General tendrá las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

45. De acuerdo con lo previsto en las disposiciones normativas expuestas con anterioridad, esta autoridad electoral en el ámbito de sus atribuciones, como organismo encargado de la organización de las elecciones locales, y en concreto para este PEEPJL 2025, es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local, garantizando en el cumplimiento de sus atribuciones, la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Lo anterior, a partir de la reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

En este tenor, la reforma a la Constitución Local, en materia del Poder Judicial Local antes referida, contempla en su artículo transitorio Tercero que, el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por tanto, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025, en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, con el que dio inicio al PEEPJL 2025.

Así entonces, este Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, en el caso concreto, para la organización del PEEPJL 2025 en el que se elegirán los cargos de 3 Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, 3 Magistraturas Regionales de Circuito, 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el antecedente XV, con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto, por lo que, a partir de su entrada en vigor, este Consejo General cuenta con atribuciones para aprobar el modelo de los materiales electorales, en términos de lo previsto en la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia, así como también aplicar los lineamientos que el INE emita respecto de los procesos de elección de las personas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial Local y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el artículo 378 de la citada LIPEES, donde se señalan las atribuciones de esta autoridad electoral en el PEEPJL 2025.

46. En tal virtud, para garantizar el correcto desarrollo de los comicios locales, correspondientes al PEEPJL 2025, asegurando la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del mismo, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, este Consejo General para la preparación de todas las actividades previas y necesarias para la Jornada

Electoral, considera necesario contar con el diseño del material electoral que será utilizado en este PEEPJL 2025.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto en el antecedente XXIV, con fecha dos de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo COYLE006/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa al diseño del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025". En este orden, para el análisis de la propuesta de la COYLE se observa que, en el Acuerdo INE/CG52/2025, se determinaron las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, determinado así que, tomando en cuenta las particularidades de las elecciones de los diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales, el INE aprobaría los formatos únicos, diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales que se requirieran para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Locales, con lo cual, los OPLE personalizarán y aprobarán los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales para sus elecciones locales y procederán con su producción.

Ahora bien, tal y como es descrito en el antecedente XXIII, con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE mediante el folio SON/2025/0415/00092 el INE remitió el oficio número INE/DEOE/0252/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, haciendo del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral la aprobación del Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 por parte de la CTPEEPJF.

En el Acuerdo referido con antelación, se determinó la aprobación de los Formatos Únicos de los diseños de la Documentación Electoral y los modelos de Materiales Electorales para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, anexos al Acuerdo de mérito y que forman parte integral del mismo; de igual manera, se establece que, los Formatos Únicos deberán ser personalizados por los OPLE para la elaboración de los diseños de sus boletas y materiales electorales de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.

Asimismo, señala que, los OPLE posteriormente, deberán someterlos a la aprobación de su máximo órgano de dirección, informando al INE acerca de la aprobación, adjudicación y avances en la producción de su documentación y materiales electorales, además que, en el oficio número INE/DEOE/0252/2025 antes citado, se establece lo siguiente:

"Los OPL, descargarán los archivos y procederán con su personalización y posterior aprobación por parte de su órgano máximo de dirección.

Al respecto, es importante mencionar que en breve se enviarán a los OPL las indicaciones, usuarios y contraseñas para el acceso al Sistema de documentación y materiales electorales OPL, en donde cargarán la información relativa a la aprobación, adjudicación y avances en la producción...".

- 47. En tal virtud, es importante precisar que, el PEEPJL 2025 es un hecho inédito al ser la primera vez que se elegirán por voto popular a las personas juzgadoras del Poder Judicial tanto a nivel federal como a nivel local. asimismo, es un Proceso Electoral Extraordinario que tal y como su denominación "extraordinario" lo indica, es fuera de lo común, por lo que, es un proceso electoral totalmente diferente al Proceso Electoral Ordinario Local 2023- 2024, el cual se inició en el mes de septiembre del año previo al de la elección y pudo ser organizado por esta autoridad electoral en aproximadamente nueve meses antes al día de la Jornada Electoral, a comparación el presente PEEPJL 2025 dio inicio el 01 de enero de 2025, es decir, a la fecha se tienen tres meses para su organización, antes del día de la Jornada comicial del próximo 01 de junio de 2025.

En este tenor, este Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo expuesto en los antecedentes XVII y XVIII del presente Acuerdo, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, a través del Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 "Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora", y posteriormente, con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se resolvió la referida solicitud de ampliación presupuestal solicitada por este Instituto Estatal Electoral derivado del PEEPJL 2025.

En dicha ampliación presupuestal, se consideraron diversos aspectos y rubros, que en el caso concreto se destaca en la inversión del material electoral, toda vez que, también servirá para las próximas elecciones del Poder Judicial Local que se llevarán a cabo en el año 2027, dado que, el referido material electoral será recuperado, habilitado y reciclado, resultando en que dicha inversión generará un ahorro importante en el presupuesto del ejercicio fiscal 2027 de este Instituto Estatal Electoral.

Por otra parte, la COYLE cuenta con la facultad de proponer a este Consejo General el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral, así como el material electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE, sin embargo, en el caso concreto, la propuesta del diseño es únicamente respecto al material electoral a utilizarse en el PEEPJL 2025.

Lo anterior, en cumplimiento a los plazos establecidos para tal efecto en el Calendario Electoral y Plan Integral del PEEPJL 2025, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG21/2025, en fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, puesto que, para la producción de los diversos materiales electorales que son propuestos por la COYLE en el presente Acuerdo, se considera sustancial que se comience lo más pronto posible con la misma, toda vez que, dicha actividad se realizará en un tiempo aproximado de cuarenta días.

- 48. En este orden, expone lo determinado en el Acuerdo COYLE006/2025, esencialmente lo siguiente:

"37. En tal virtud, resulta facultad de esta COYLE proponer al Consejo General al diseño del material electoral, tomando en consideración los lineamientos emitidos por el INE; lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el citado oficio número INE/DEOE/0252/2025; lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en cita; y los Formatos Únicos de documentación y materiales electorales en las elecciones federales y locales.

Precisando que, cada uno de los diseños de los materiales electorales que se proponen en el presente Acuerdo parten de los Formatos Únicos aprobados por la CTPEEPJF en el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, tal y como se desprende del siguiente análisis:

- "29. De acuerdo con las consideraciones expuestas, se desarrollaron los Formatos Únicos que, por el presente acuerdo, se someten a la aprobación de la COTEPJF 2024-2025, los cuales se listan a continuación:
- 1. Formatos Únicos de las boletas electorales, dos modelos.
- 2. Acta de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional.
- 3. Hoja de Incidentes.
- 4. Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional de la elección de _____.
- 5. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de _____.
- 6. Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de _____.
- 7. Sobre para expediente de casilla seccional.
- 8. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de casilla seccional.
- 9. Recibo de entrega de los paquetes electorales del centro de recepción y traslado al consejo distrital/municipal.
- 10. Recibo de entrega del paquete electoral.
- 11. Acta de electores en tránsito para casillas seccionales especiales.
- 12. Cartel de resultados de casilla seccional

...

...

32. Respecto de los materiales electorales de las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025, a continuación se listan los Formatos Únicos que se presentan a para la aprobación de la COTEPJF 2024-2025:

1. Cancel electoral OPL
2. Caja Paquete Electoral Poder Judicial 28 cm Sin Compartimento
3. Mampara Especial
4. Urna electoral genérica OPL
5. Cinta de Seguridad
6. Caja Contenedora de Material Electoral 20 cm polipropileno
7. Caja Contenedora de Material Electoral 15 cm Cartón
8. Caja Contenedora de Material Electoral 20 cm Cartón
9. Etiqueta para CPE con Compartimento Exterior 28
10. Etiqueta para CPE sin Compartimento Exterior 28
11. Etiqueta para CPE con Compartimento Exterior 25
12. Etiqueta para CPE sin Compartimento Exterior 25
13. Etiqueta para CPE con Compartimento Exterior 15
14. Etiqueta para CPE sin Compartimento Exterior 15".

Así, los Formatos Únicos, son diseños genéricos de la documentación y materiales electorales, proporcionados por el INE a los OPLE, por lo que, resulta facultad de los OPLE adaptarlos conforme a los datos de su entidad y a las particularidades dictadas por la respectiva legislación local. Dicho de otra forma, son formatos personalizables por los OPLE.

De igual manera, los Formatos Únicos cobran mayor importancia en el contexto de la reciente reforma en materia del Poder Judicial que motiva las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, ya que, al no contar con precedentes y disponer de tiempos reducidos para su organización, conllevan desafíos operativos y es en este sentido que, ofrecen una base y una guía para desarrollar los diseños de materiales electorales adaptados a la legislación local en el marco de este PEEPJL 2025.

Por tanto, esta COYLE en estricto apego a las disposiciones normativas que sustentan la presente determinación, y los criterios emitidos por el INE respecto al diseño del material electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, conforme a lo aprobado por la CTPEEPJF mediante el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 y lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE mediante el multicitado oficio número INE/DEOE/0252/2025, realiza la propuesta del diseño del material electoral para este PEEPJL 2025, siguiente:

1. **Caja paquete electoral para la elección del Supremo Tribunal de Justicia.**

2. **Caja paquete electoral para la elección del Tribunal de Disciplina Judicial.**
3. **Caja paquete electoral para la elección del Tribunal Colegiado de Circuito.**
4. **Caja paquete electoral para la elección de juezas y jueces.**
5. **Forro para urna de la elección del poder judicial local.**
6. **Cinta de seguridad.**
7. **Caja contenedora de material electoral 01 de 02.**
8. **Caja contenedora de material electoral 02 de 02.**
9. **Bolsas para la elección del Supremo Tribunal de Justicia.**
 - a) Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional.
 - b) Bolsa para boletas sobrantes
 - c) Bolsa para boletas sacadas de la urna.
10. **Bolsas para la elección del Tribunal de Disciplina Judicial.**
 - a) Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional.
 - b) Bolsa para boletas sobrantes
 - c) Bolsa para boletas sacadas de la urna.
11. **Bolsas para la elección del Tribunal Regional Colegiado de Circuito.**
 - a) Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional.
 - b) Bolsa para boletas sobrantes.
 - c) Bolsa para boletas sacadas de la urna.
12. **Bolsas para la elección de juezas y jueces**
 - a) Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional.
 - b) Bolsa para boletas sobrantes
 - c) Bolsa para boletas sacadas de la urna.
13. **Bolsa de expediente de casilla seccional.**
14. **Instructivo de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.**

En tal virtud, se adjunta como **Anexo Único** la propuesta del diseño del material electoral antes señalado con el objeto de generar las condiciones que permitan llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral

y así comenzar con la producción de los materiales electorales que garanticen la celebración de los comicios locales.

38. En consecuencia, esta COYLE considera procedente aprobar someter a consideración del Consejo General la propuesta del diseño del material electoral, para su aprobación, en su caso, en los términos del Anexo Único, el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo...".

- 49. En dichos términos, la propuesta relativa al diseño del material electoral a utilizarse en el PEEPJL 2025, atiende de manera integral las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia, así como las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, emitidos por el INE en el Acuerdo INE/CG52/2025, y de igual manera, lo establecido por la CTPEEPJF y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, conforme las atribuciones que les fueron conferidas en el actual proceso electoral concurrente.

En este tenor, la propuesta de la COYLE toma en cuenta las particularidades del contexto local para el PEEPJL 2025, a partir de los Formatos Únicos aprobados por la CTPEEPJF, los cuales ofrecen una base y una guía para el diseño de los materiales electorales de acuerdo con lo manifestado en párrafos precedentes, por lo que, al ser determinado que los OPLE deben personalizar los Formatos Únicos aprobados y, posteriormente, deben ser sometidos a la aprobación de su máximo órgano de dirección, por lo cual se advierte que, la propuesta cumple con los diseños y especificaciones técnicas, conforme lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, Apartado B, numeral 1, para los procesos electorales federales y locales.

Por tanto, resulta necesario que, el Instituto Estatal Electoral esté en condiciones de comenzar con la producción del material electoral, al disponer de tiempos reducidos para el desarrollo de este PEEPJL 2025, implicando desafíos operativos para la celebración de los comicios locales.

En tal virtud, la propuesta de la COYLE para el diseño de los materiales electorales a utilizarse en el PEEPJL 2025, en términos de lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo, cumple con los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables para este PEEPJL 2025, adaptando los criterios expuestos para contar con el diseño del material electoral en el contexto local del estado de Sonora, con base de igual manera, en la experiencia de los anteriores procesos electorales llevados a cabo en la Entidad.

- 50. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el diseño del material electoral a utilizarse en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE, en términos de lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.
- 51. En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos antes señalados, este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el diseño del material electoral a utilizarse en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE, en términos de lo establecido en el Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, en términos de lo determinado en el punto resolutorio Cuarto del Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, para los efectos que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que mediante correo electrónico haga del conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Administración del Instituto Estatal Electoral, para que realicen las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo, e informen de las mismas al Consejero Presidente.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Encargada de despacho de la Dirección del Secretariado, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large 'R' and several other marks.

**MATERIAL ELECTORAL PARA EL
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL 2025**



Nery Ruiz Arvizu
Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Alma Lorena Alonso Valdivia
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Linda Viridiana Calderón Montaño
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Florencia Barceló Noriega
Mtra. Florencia Barceló Noriega
Consejera Electoral

Benjamin Hernández Avalos
Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral

Wilfredo Román Morales-Silva
Mtro. Wilfredo Román Morales-Silva
Consejero Electoral

Jaima Olea Morales
Dr. Jaima Olea Morales
Consejero Electoral

Fernando Czapetti Sordía
Mtro. Fernando Czapetti Sordía
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo ORDAMORIS denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, A PROPOSITO DE LA CONFORMACIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LÓGISTICA ELECTORAL", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil veinticinco.

ÍNDICE:

CAJA PAQUETE ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA 3

CAJA PAQUETE ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL 4

CAJA PAQUETE ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO 5

CAJA PAQUETE ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES 6

FORRO PARA URNA DE LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL LOCAL 7

CINTA DE SEGURIDAD 8

CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL 01 DE 02 9

CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL 02 DE 02 1

BOLSAS PARA LA ELECCIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

 BOLSA PARA BOLETAS ENTREGADAS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA SECCIONAL

 BOLSA PARA BOLETAS SOBRIANTES

 BOLSA PARA BOLETAS SACADAS DE LA URNA 1

BOLSAS PARA LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

 BOLSA PARA BOLETAS ENTREGADAS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA SECCIONAL

 BOLSA PARA BOLETAS SOBRIANTES

 BOLSA PARA BOLETAS SACADAS DE LA URNA 1

BOLSAS PARA LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL REGIONAL COLEGIADO DE CIRCUITO

 BOLSA PARA BOLETAS ENTREGADAS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA SECCIONAL

 BOLSA PARA BOLETAS SOBRIANTES

 BOLSA PARA BOLETAS SACADAS DE LA URNA 1

BOLSAS PARA LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES

 BOLSA PARA BOLETAS ENTREGADAS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA SECCIONAL

 BOLSA PARA BOLETAS SOBRIANTES

 BOLSA PARA BOLETAS SACADAS DE LA URNA 1

BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA SECCIONAL 1

INSTRUCTIVO DE SELLADO Y MANEJO DE LA BOLSA DE SEGURIDAD 1

01- CAJA PAQUETE ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA



Handwritten signature and initials in blue ink.

Publicación electrónica
sin validez oficial

02.- CAJA PAQUETE ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'f' and 'p', and several illegible marks.

03.- CAJA PAQUETE ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL REGIONAL COLEGIADO DE CIRCUITO



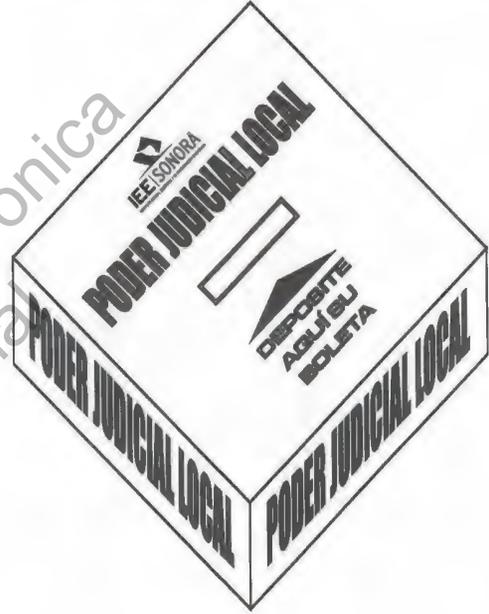
Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'f' and 'p', and several illegible marks.

04. CAJA PAQUETE ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES



Handwritten signatures and initials in blue and black ink.

05. FORRO PARA URNA DE LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL LOCAL



Handwritten signatures and initials in blue and black ink.

06- CINTA DE SEGURIDAD



07- CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL 01 DE 02



Handwritten initials and marks in black ink.

Handwritten initials and marks in black ink.

Handwritten initials and marks in red and blue ink.

Handwritten initials and marks in blue ink.

Publicación electrónica
sin validez oficial

08.- CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL 02 DE 02



Handwritten marks: a horizontal line with a hook, a vertical line, a checkmark, a checkmark, and a circular arrow.

10

09.- BOLSAS PARA LA ELECCIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

BOLETAS ENTREGADAS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA SECCIONAL

BOLETAS SOBANTES

BOLETAS SACADAS DE LA URNA



Handwritten marks: a horizontal line with a hook, a vertical line, a checkmark, a checkmark, and a circular arrow.

11

12. BOLSAS PARA LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES

BOLETAS ENTREGADAS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA SECCIONAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL ESTABLECIMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA 2025
JUEZAS Y JUECES

BOLETAS ENTREGADAS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA SECCIONAL

11

Este folio constituye evidencia de _____ habiendo sido depositado en _____

EL JUDICIAL SUPLENTE _____ EL JUDICIAL SUPLENTE _____

EL JUDICIAL SUPLENTE _____ EL JUDICIAL SUPLENTE _____

BOLETAS SOBREVANTES

PROCESO ELECTORAL LOCAL ESTABLECIMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA 2025
JUEZAS Y JUECES

BOLETAS SOBREVANTES

11

1. Acta de la jornada electoral, identificación y control, y resultados de cómputo de suelta nacional.

2. Hoja de facilidades que hubieren solicitado a nivel Seccional.

BOLETAS SACADAS DE LA URNA

PROCESO ELECTORAL LOCAL ESTABLECIMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA 2025
JUEZAS Y JUECES

BOLETAS SACADAS DE LA URNA

11

1. Acta de la jornada electoral, identificación y control, y resultados de cómputo de suelta nacional.

2. Hoja de facilidades que hubieren solicitado a nivel Seccional.

Handwritten signatures and marks below the envelopes, including a large blue '1' and a blue '14'.

13. BOLSAS DE EXPEDIENTE DE CASILLA SECCIONAL

BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA SECCIONAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL ESTABLECIMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA 2025

BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA SECCIONAL

13

1. Acta de la jornada electoral, identificación y control, y resultados de cómputo de suelta nacional.

2. Hoja de facilidades que hubieren solicitado a nivel Seccional.

BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA SECCIONAL ESPECIAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL ESTABLECIMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA 2025

BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA SECCIONAL ESPECIAL

13E

1. Acta de la jornada electoral, identificación y control, y resultados de cómputo de suelta nacional.

2. Hoja de facilidades que hubieren solicitado a nivel Seccional.

3. Acta de fe del jurado de electores en trámite para suelta nacional.

Handwritten signatures and marks below the envelopes, including a large blue '1' and a blue '15'.

14. INSTRUCTIVO DE SELLADO Y MANEJO DE LA BOLSA DE SEGURIDAD



Handwritten signatures and initials are present below the diagram, including a large 'P', a stylized 'A', a 'J', a 'B', and a signature with the number '16' below it.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV24V-24032025-01919DFD8

